PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No. MT-SAMC-2026-003

OBJETO:

"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACTIVOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE TOCA Y DEMÁS PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN"

VALOR ESTIMADO: $122.411.579

JULIO 2026

I. INTRODUCCIÓN

EL MUNICIPIO DE TOCA pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACTIVOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE TOCA Y DEMÁS PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN".

Los Estudios y Documentos Previos que incluyen el análisis del sector y el presente Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP): https://www.colombiacompra.gov.co

Las observaciones formuladas al pliego de condiciones deberán presentarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma SECOP II. EN NINGÚN CASO SE DARÁ TRÁMITE NI RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO O EN MEDIO DIFERENTE.

La selección del contratista se realiza a través de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

II. ASPECTOS GENERALES

A. Invitación a las Veedurías Ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO DE TOCA invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

B. Compromiso Anticorrupción

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 2, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato.

C. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la preparación y presentación de las Ofertas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

D. Comunicaciones

En el término del presente proceso de selección y hasta nuevo aviso, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma SECOP II.

E. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes deben ser otorgados en castellano. Los documentos acreditativos de requisitos habilitantes en idioma extranjero deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.

F. Legalización de Documentos Otorgados en el Exterior

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

G. Conversión de Monedas

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Para la conversión se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

III. DEFINICIONES

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Adjudicación	Decisión final del Municipio de Toca, expedida mediante acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Contrato de seguros a suscribirse entre el Municipio de Toca y el adjudicatario, mediante el cual la aseguradora se obliga a cubrir los riesgos amparados a cambio del pago de la prima.
Oferta	Propuesta presentada al Municipio de Toca por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación.
Pliego de Condiciones	Conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta.
Primer Orden de Elegibilidad	Posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Persona natural o jurídica, o grupo de personas asociadas en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública, portal www.colombiacompra.gov.co
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Aseguradora	Compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país y asumir los riesgos objeto del presente proceso.
Prima	Valor que paga el Municipio de Toca a la Aseguradora a cambio de la cobertura de los riesgos amparados por las pólizas contratadas.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Siniestro	Materialización del riesgo asegurado que da lugar a la obligación de indemnizar por parte de la Aseguradora.

CAPÍTULO I – CONDICIONES GENERALES

1. Descripción del Objeto a Contratar

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO	
OBJETO	**"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACTIVOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE TOCA Y DEMÁS PÓLIZAS QUE SE REQUIERAN"**
PROCESO No.	MT-SAMC-2026-003
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada de Menor Cuantía
ALCANCE	Expedir y constituir las pólizas de seguro requeridas, con cada uno de los ramos y con los amparos respectivos y sus cláusulas adicionales, de acuerdo con la oferta técnica y económica presentada dentro del tiempo establecido. El programa de seguros fue diseñado por el municipio en cumplimiento de la normatividad que rige el aseguramiento de los bienes públicos.
PLAZO DE EJECUCIÓN	365 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la aprobación de los documentos y requisitos de ejecución del contrato previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. NOTA: El plazo para la expedición del certificado de póliza: cinco (5) días calendario, a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio.
VALOR ESTIMADO	**CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($122.411.579) M/CTE.**
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 123 de fecha 14 de mayo de 2026
VIGENCIA DEL CONTRATO	Igual al plazo de ejecución.
NATURALEZA DEL CONTRATO	CONTRATO DE SEGUROS – Ley 80 de 1993, artículo 32. Art. 1036 Código de Comercio (subrogado por la Ley 389 de 1997): contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.
FORMA DE ADJUDICAR	TOTAL
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA DE GOBIERNO del Municipio de Toca

LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Toca, Boyacá

2. Forma de Pago

El Municipio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación del contrato de seguros y a la suscripción de cada una de las pólizas. Para proceder al pago, el CONTRATISTA deberá presentar:

1. Pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
2. Factura de venta con todos los requisitos legales.
3. Recibo a satisfacción del Supervisor del contrato.

Las demoras que se presenten por facturas incorrectas o falta de documentos serán responsabilidad del contratista, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

3. Obligaciones del Municipio de Toca

En virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga a:

- Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
- Cancelar al Contratista la suma estipulada en la forma y oportunidad pactadas.
- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
- Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato.
- Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley.

4. Obligaciones del Contratista

- Expedir y constituir las pólizas de seguro requeridas, con cada uno de los ramos, amparos respectivos y cláusulas adicionales.
- Suscribir con el Supervisor del contrato el acta de inicio.
- Acreditar el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.
- Radicar oportunamente las facturas de venta.
- Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
- Realizar las modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones o prórrogas que llegaren a presentarse.
- Definir, informar y asesorar a la Administración Municipal sobre el procedimiento a seguir en caso de siniestro.
- Atender y pagar las reclamaciones y siniestros en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta, sin dilaciones.
- Atender y responder a las consultas efectuadas por la Entidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud.

- Pagar las comisiones al intermediario de seguros OLC ASESORES C&C LTDA, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – FICHA TÉCNICA

Los ramos, especificaciones técnicas y valores asegurados son los siguientes:

RAMOS	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	A partir del 14/08/2026 – 365 días	$1.936.000.000
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	A partir del 14/08/2026 – 365 días	$70.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	A partir del 14/08/2026 – 365 días	$400.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	A partir del 14/08/2026 – 365 días	$100.000.000
TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA AMARILLA	A partir del 14/08/2026 – 365 días	$1.454.063.375
SEGURO TODO RIESGO AUTOMÓVILES	A partir del 14/08/2026 – 365 días	Según FASECOLDA
VIDA GRUPO (Salario del Alcalde: $6.824.732)	A partir del 28/08/2026 – 365 días	20 veces salario del Alcalde
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES PASAJEROS/OCUPANTES	A partir del 14/08/2026 – 365 días	100 SMMLV
CUMPLIMIENTO	Según requerido durante la vigencia	Según requerido

NOTA: El municipio se permite manifestar que los ramos referidos anteriormente deben estar en disponibilidad por parte del oferente, teniendo en cuenta que pueden ser solicitados en cualquier momento por la entidad durante la ejecución del contrato. Los ramos adicionales disponibles incluyen: SOAT, Accidentes personales eventos, Transporte de valores y mercancías, Infidelidad y riesgos financieros, Fianzas y cumplimiento, Responsabilidad civil derivada de cumplimiento.

CONDICIONES TÉCNICAS:

A. SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

OBJETO DEL SEGURO: Amparar todos los bienes Edificios y contenidos de propiedad del MUNICIPIO DE TOCA BOYACÁ o que se encuentren bajo su tenencia, responsabilidad o custodia y todos aquellos bienes no relacionados o que no sean especificados, de propiedad de la Entidad o sobre los que tenga interés asegurable ubicados a nivel nacional.

El valor asegurable para daño material debe corresponder al 100% del valor real de la totalidad de los bienes asegurados.

BIENES ASEGURADOS:

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de la Alcaldía del Municipio de Toca, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y los utilizados en desarrollo del objeto social de Alcaldía del Municipio de Toca, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes.

Edificios:

Por su valor de reconstrucción incluyendo: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de Alcaldía del Municipio de Toca, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales, pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, líneas de comunicación, intercomunicación o sonido, mejoras locativas, estructuras, cimientos, instalaciones sanitarias, alcantarillado; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados.

Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

Mejoras locativas:

Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por Alcaldía del Municipio de Toca, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, estatuas, frescos, colecciones, remodelaciones arquitectónicas e históricas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos

rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Muebles y enseres:

A valor a nuevo o reposición: se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias de la Alcaldía del Municipio de Toca, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); artículos de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivadores, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, mercancía de consumo, y en general los demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Equipos y Máquinas

En general a valor a nuevo o reposición: se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Máquinas y equipos de oficina:

En general a valor a nuevo o reposición: se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos:

A valor a nuevo o reposición: se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras, equipos móviles; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Equipos de laboratorio, instrumentos musicales dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte.

Elementos de almacén e inventarios:

Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la Alcaldía del Municipio de Toca, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, materia de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como elementos de aseo, papelería, repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que el Asegurado determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Vehículos, motos, maquinaria, inmovilizados y/o para remate. Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

NOTA: La Alcaldía del Municipio de Toca establece los siguientes amparos, cláusulas y condiciones obligatorias con el fin de buscar las mejores coberturas, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daño. Los valores asegurados, los sublímites de valor o límite asegurado indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.

COBERTURA - BÁSICA OBLIGATORIA

Cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales a valor de reposición que sufran los bienes asegurados, por cualquier causa no excluida y sea que dichos bienes estén en uso o inactivos incluyendo: Incendio y rayo; Explosión; Daños por agua; Anegación, avalancha, deslizamientos, caída de árboles, aludes; Extended Coverage; Terremoto, temblor y erupción volcánica; Asonada, motín, conmoción civil o popular; Actos mal intencionados de terceros, desplazamiento de muros, pisos y techos; Terrorismo; Rotura de Maquinaria; Rotura de vidrios exteriores e interiores; Corriente débil, Hurto simple y Hurto calificado para todos los bienes; Equipos móviles y/o portátiles; Movilización de bienes.

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS.

1.Acción directa de la energía eléctrica como consecuencia de: cortó circuito, arco voltaico sobre tensión y variación de voltaje y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad.

2.Adecuación edificios normas de sismo resistencia. Sublimite 10% del valor asegurado.

3.Amparo automático para bienes (edificios y contenidos) que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, aviso 90 días, con cobro de prima adicional.

4.Amparo automático para bienes por el cambio de ubicación del riesgo.

5.Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente, sean nuevos o usados, hasta el 20% del valor asegurado total y por 90 días, con cobro de prima adicional.

6.Amparo automático para nuevos bienes sean nuevos o usados hasta el 100% de los bienes adquiridos por la Entidad durante la vigencia de la póliza con aviso a los 90 días y cobro de prima.

7.Ampliación aviso de siniestro a 90 días

8.Amparo de terremoto y/o erupción volcánica extendida al 100%: Además del cubrimiento del terremoto y/o la erupción volcánica, la cobertura se extiende a amparar tanques, patios, áreas de parqueo, vías de acceso, exteriores, escaleras, rampas, interiores y exteriores, cimientos, instalaciones subterráneas, muros de contención y cualquiera otra construcción separada de la edificación incluidas dentro del valor asegurado.

9.Amparo para bienes de propiedad del asegurado en otros predios o bajo la responsabilidad de terceros; siempre y cuando se encuentren dentro del valor asegurado.

10. Anticipo de indemnización hasta el 50%. Previa demostración del siniestro y la cuantía.

11. Asentamiento de Muros, pisos y techos causados por cualquier evento de la naturaleza, siempre y cuando se genere en eventos súbitos e imprevistos y opera cuando haya sido ocasionado por un evento amparado por la póliza.

12. Asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y huelga.

13. Atención y pago de siniestros sin exigencia de recaudo de prima siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y convenio de pago vigente.

14. Avances de pago de siniestros del 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

15. Bienes bajo cuidado tenencia control y custodia (declarados) y los tomados en arriendo y/o leasing: exclusivamente para bienes declarados, como también cualquier pérdida a bienes que se tengan bajo contrato de arrendamiento. Sublimite de Cop $25.000.000 evento y Cop $50.000.000 vigencia.

16. Bienes tomados en arriendo por el asegurado: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado, siempre y cuando hagan parte de los inventarios asegurados. Para nuevos bienes la compañía debe otorgar 90 días para el aviso, y realizará cobro de prima a prorrata

17. Bienes de Propiedad de Directores y Empleados: se amparan los bienes de propiedad de los funcionarios con exclusión de Dineros y/o Títulos Valores; Joyas, Dispositivos Electrónicos Móviles y Portátiles tales pero no limitado a celulares, reproductores de música, computadores portátiles; y Vehículos, Motocicletas y Bicicletas y sus partes integrantes o accesorios, mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros y hayan sido registrados a su ingreso a las instalaciones del

tomador de la póliza. sublimitado a Cop $1.000.000 persona, Cop $25.000.000 evento y Cop $50.000.000 vigencia.

18. Caída accidental de los bienes muebles.

19. Cláusula de 72 horas para terremoto y riesgos de la naturaleza.

20. Cobertura rotura accidental de vidrios incluyendo los generados por Asonada Motín Conmoción Civil y Vandalismo

21. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones

22. Conocimiento del riesgo, Siempre y cuando la compañía haya inspeccionado los riesgos.

23.contaminación súbita, accidental e imprevista, derivada de un evento amparado en la póliza

24. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes o los golpee

25. Cobertura para bienes fuera de edificios; Sublimite $30.000.000, Siempre y cuando hagan parte del valor asegurado informado.

26. Amparo automático para bienes que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, aviso 90 días, con cobro de prima adicional.

27. Daños en instalaciones eléctricas y de procesamiento de datos incluyendo el daño interno.

28. Daño interno para equipos electrónicos y maquinaria y Equipo, derivados de un evento cubierto en la póliza.

29. Daños materiales

30. Daños o pérdida de dineros y títulos valores, sublimite $10.000.000 evento

31. Daños por fallas en el suministro o reducción servicios públicos, se excluye el lucro cesante por este concepto.

32. Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.

33. Denominación en libros

34. Desplazamiento de Muros, pisos y techos derivados de cualquier evento de la naturaleza

35. Elementos de almacén incluidos, y que hacen parte del inventario asegurado.

36. Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales.

37. Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de predios. No incluye hurto simple para equipos móviles y portátiles.

38. Experticio Técnico.

39. Actos Malintencionados de terceros y terrorismo: La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por

individuos pertenecientes a movimientos subversivo, incluida la explosión originada de en tales actos.

40. Actos de autoridad, Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro. Se excluye embargo y confiscación.

41. Extended Coverage (Huracán, granizo, humo, impacto de vehículos, terrestres, caída de aeronaves y parte de ellas)

42. Falla en los dispositivos de regulación y control.

43. Fenómenos electrostáticos y electromagnéticos

44. Reconstrucción y reposición de archivos y documentos físicos y magnéticos hasta el 100% de los gastos demostrados.

45. Ferias y Exposiciones: limitado al 20% del valor asegurado total en la póliza en Contenidos, y con término máximo de permanencia de sesenta (60) días. Excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y descargue, y movilizaciones por sus propios medios.

46. Humo, hollín, gases, corrosión.

47. Hundimiento del terreno, derivado de cualquier evento de la naturaleza, opera para eventos cubiertos por la póliza generados de manera súbita e imprevista.

48. Hurto simple y hurto calificado, según definición legal para todos los bienes, Se excluyen equipos móviles y portátiles para hurto simple.

49. Incendio inherente y/o rayo en aparatos eléctricos

50. Amparo para los riesgos de Explosión, implosión, Incendio inherente, Incendio interno y caída directa de rayo

51. Inclusión automática de condiciones a favor del asegurado

52.Índice variable: del 12%, adicional al valor asegurado

53. Amparo para riesgos de Anegación, Inundación, avalancha, Enlodamiento, Daños por Agua, desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillado, rotura o desbordamiento de tanques, tuberías entre otros daños generados por agua.

54. Labores y materiales, (Edificios): limitado al 20% del valor asegurado total en la póliza para el rubro de Edificio, con aviso a la Compañía de sesenta (60) días.

55. Cobertura automática para montajes y/o construcciones: hasta $5.000.000.000; opera en exceso de las pólizas de los contratistas, en el evento de existir, de lo contrario opera en forma directa.

56. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.

57. Movilización a nivel nacional para todos los bienes y equipos incluidos equipos móviles y portátiles, daños por cualquier causa incluyendo Hurto simple y calificado. Se excluyen equipos móviles y portátiles para hurto simple.

58. Negligencia, impericia, imprudencia, descuido y sabotaje individual

59. No concurrencia de deducibles aplicando en caso de siniestro el deducible más bajo

60. Pago de la indemnización a elección del asegurado.

61. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero, a conveniencia del asegurado.

62. Para equipos móviles y/o portátiles en caso de siniestro dentro de los predios, se aplicará el deducible que corresponda a este amparo y no el de equipos móviles y/o portátiles fuera de predios

63. Portadores externos y reproducción de la información. Bajo esta póliza se amparan los gastos y costos en que incurra la entidad para la reconstrucción del Software y los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior. Reconstrucción de Software. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Sublimite $50.000.000 evento/vigencia

64. Primera opción de compra del salvamento.

65. Renuncia a la aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 15%.

66. Reposición o reemplazo con aplicación de los siguientes porcentajes de demérito y mejora tecnológica, tanto para daños totales, como daños parciales de todos equipos.

EDAD DE EQUIPO	**% TOTAL**
0-7 AÑOS	0%
7-14 AÑOS	10%
14-20 AÑOS	20%
20 AÑOS EN ADELANTE	30%

67. Rotura debida a la fuerza centrífuga.

68. Todo Riesgo sustracción (Incluye equipos de laboratorio, de comunicaciones fijas y móviles, dinero en efectivo y títulos valores, instrumentos musicales, y demás equipos, dentro o fuera de los predios del asegurado)

69. Toda la maquinaria, equipo, accesorios, herramientas, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas y equipo para extinción de incendio, entre otros.

70. Vientos fuertes y huracánanos

71. Cobertura a Vidrios y Unidades Frágiles: siempre y cuando formen parte integral del Inmueble o Edificio (y este último se encuentre asegurado) y tales pérdidas y/o daños materiales no se originen por eventos excluidos de este seguro.

72. Revocación de la póliza 90 días, excepto AMIT, HAMCC, sabotaje y terrorismo, que es de 10 días.

73. Arbitramento y cláusula compromisoria.

74. Gastos adicionales para los siguientes amparos, Sublimite 20% del valor asegurado total en el ramo, hasta por el 100% de los demostrados por el asegurado y como suma adicional al valor asegurado (Sin aplicación de deducible), entendiéndose que el límite a indemnizar no será superior al valor de los gastos demostrados.

- ✓ Gastos de auditoría y contabilidad.
- ✓ Gastos de extinción y propagación del siniestro.
- ✓ Gastos de preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales.
- ✓ Gastos de reproducción o reposición de archivos, documentos o información.
- ✓ Gastos de viaje y estadía.
- ✓ Gastos de Traslados Temporales de Bienes (Contenidos), para fines exclusivos de limpieza, mantenimiento y reparación: limitado al 20% del valor asegurado total en la póliza en Contenidos, con aviso a la Compañía y permanencia -ambos-, de treinta (30) días. Excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y descargue, y movilizaciones por sus propios medios.
- ✓ Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.
- ✓ Gastos para remoción, limpieza de escombros y gastos de demolición
- ✓ Gastos por flete aéreo y/o expreso.
- ✓ Gastos de arrendamiento
- ✓ Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados
- ✓ Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.
- ✓ Incremento en costos y gastos de operación incluyendo los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles
- ✓ Pago de Honorarios de auditores, revisores y contadores

- ✓ Pago de Honorarios profesionales
- ✓ Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados.
- ✓ Gastos para reparaciones provisionales o transitorias, aunque no formen parte de la reparación definitiva hasta el 100 % de los gastos demostrados.

BIENES Y VALORES ASEGURADOS

DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR ASEGURADO
EDIFICACIONES	$ 1.850.000.000,00
MUEBLES Y ENSERES	$ 20.000.000,00
MOVILES Y PORTATILES	$ 20.000.000,00
ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 46.000.000,00
TOTAL	**$ 1.936.000.000,00**

Descripción Edificaciones:

DESCRIPCION	DIRECCION	AÑO DE CONSTRUCCION	VR. ASEGURADO
PALACIO MUNICIPAL	CALLE 5 N 7-38	1990	$ 300.000.000,00
BIBLIOTECA-PVD	Calle 3 # 9-15	2012	$ 200.000.000,00
CASA DE LA CULTURA	Carrera 8 # 3-89	2023	$ 500.000.000,00
COLISEO DE FERIAS Y EXPOSICIONES	Carrera 6 con Calle 7	2014	$ 200.000.000,00
CENTRO DE ACOPIO CULTURAL Y DEPORTIVO	Carrera 4 con Calle 4a	2014	$ 300.000.000,00
CDI SEDE 1	Avenida Plinio Mendoza Neira salida Paipa	2007	$ 200.000.000,00
CDI SEDE 2	Calle 5 N 5-59	1996	$ 150.000.000,00
		TOTAL	**$1.850.000.000,00**

Georeferenciación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Valor asegurable inmueble	**Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmuebles.** PALACIO MUNICIPAL $300.000.000 BIBLIOTECA-PVD $200.000.000 CASA DE LA CULTURA $500.000.000 COLISEO DE FERIAS Y EXPOSICIONES $200.000.000 CENTRO DE ACOPIO CULTURAL Y DEPORTIVO $300.000.000 CDI SEDE 1 $200.000.000 CDI SEDE 2 $150.000.000
Valor asegurable contenido	**Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)** MUEBLES Y ENSERES $20.000.000 MOVILES Y PORTATILES $20.000.000 EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO: $46.000.000

Municipio	**Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado los inmuebles.** MUNICIPIO DE TOCA
Departamento	**Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado los inmuebles.** BOYACÁ
Dirección del inmueble	**Corresponde a la dirección completa en que está ubicado los inmuebles (Nomenclatura Oficial Vigente).** PALACIO MUNICIPAL: CALLE 5 N 7-38 BIBLIOTECA-PVD: Calle 3 # 9-15 CASA DE LA CULTURA: Carrera 8 # 3-89 COLISEO DE FERIAS Y EXPOSICIONES: Carrera 6 con Calle 7 CENTRO DE ACOPIO CULTURAL Y DEPORTIVO: Carrera 4 con Calle 4a CDI SEDE 1: Avenida Plinio Mendoza Neira salida Paipa CDI SEDE 2: Calle 5 N 5-59
Coordenadas Geográficas	**Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).**
Número de pisos	**Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso de que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.** PALACIO MUNICIPAL: 3 PISOS BIBLIOTECA-PVD: 1 PISO CASA DE LA CULTURA: 2 PISOS COLISEO DE FERIAS Y EXPOSICIONES: 1 PISOS CENTRO DE ACOPIO CULTURAL Y DEPORTIVO: 2 PISOS CDI SEDE 1: 1 PISO CDI SEDE 2: 1 PISO
Rango de construcción	**Corresponde al rango del año de construcción de las edificaciones:** **-Antes de 1963** **-Entre 1963 y 1977** **-Entre1978 y 1984** **-Entre 1985 y 1997** **-Entre 1998 y 2010** **-2011 en adelante** PALACIO MUNICIPAL: 1996 BIBLIOTECA-PVD: 2012 CASA DE LA CULTURA:2023 COLISEO DE FERIAS Y EXPOSICIONES:2014 CENTRO DE ACOPIO CULTURAL Y DEPORTIVO:2014 CDI SEDE 1: 2007 CDI SEDE 2: 1996
Uso riesgo	**Corresponde al uso actual de los edificios. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.** Oficina, zona de lectura, lúdicas, recreaciones.
Tipo estructural	**Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.** CONCRETO Y LADRILLO
Irregularidad de la planta	**La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.** No hay.

Irregularidad de altura	**La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura** No hay.
Daños previos	**Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.** No existen
Reparados	**Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".** NO se han presentado daños
Estructura reforzada	**Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes.** NO HAY

DEDUCIBLES:

Básico: 5% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV.

Cobertura a Vidrios y Unidades Frágiles: 5% del valor de la pérdida, mínimo 0.5 SMMLV.

HMACC y AMIT: 5% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV.

Terremoto: 5% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV.

Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

Gastos Adicionales: sin aplicación de deducible.

B. MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL:

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de La Alcaldía del Municipio de Toca, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

AMPARO BÁSICO OBLIGATORIO:

La Aseguradora ampara al Asegurado contra pérdidas de dinero, valores u otros bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, que se ocurran durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de uno o más actos fraudulentos o dolosos cometidos por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí mismo o en complicidad con otras personas sean empleados o no del asegurado, hasta una cantidad que no exceda al límite asegurado. Siempre y cuando la conducta sea dolosa o fraudulenta, la tipificación o calificación penal, así como la jurisdicción ante la cual se adelante la respectiva investigación o juicio, carecerá de incidencia en la determinación de la procedencia del amparo otorgado.

COBERTURAS BASICAS:

I. Amparar la apropiación indebida de dinero y otros bienes del Asegurado, que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad o estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza.

II. Delitos contra la Administración Pública

III. Extensión a fallos con Responsabilidad Fiscal.

IV. Alcances fiscales.

V. Gastos de reconstrucción de cuentas.

VI. Gastos de rendición de cuentas.

VII. Caja Menor. Sublimite 10% del Vr. Asegurado evento/vigencia.

MODALIDAD SEGUROS: Por descubrimiento, retroactividad desde 18/07/2025

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS NO MODIFICABLES

1. Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 60 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.

2. Amparo automático de nuevos cargos, Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 10 % de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los 90 días siguientes a la creación y generará el cobro de prima.

3. Arbitramento o cláusula compromisoria (única y exclusivamente a solicitud del Asegurado). El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

4. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, Sublímite 50% del límite asegurado,

opera en exceso de las pólizas que el propietario de dichos bienes tenga contratadas

5.Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas

6. Cláusula de concurrencia de pólizas. en caso de concurrencia de seguros la Compañía seleccionada será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados y en el caso que las misma clausula este expresada en los demás seguros, aplicaran las reglas referentes a la coexistencia de seguros previstas en el artículo 1092 del código de comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe; y lo contemplado en el artículo 1088 del código de comercio.

7. Cláusula de protección Bancaria: Se cubre la pérdida de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o Financieras, en la cual el asegurado o cualquier banco comprometido dentro de la prueba de la pérdida y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para un asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo a) cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b) cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste, que resultare endosado o cobrado por persona distinta a quien se giró. c) cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b y c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes a la República de Colombia. Sublimite 60% del valor asegurado.

8.Costo en juicios y Honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o perdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro, sublimite del 30% del límite asegurado, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

9. Extensión de cobertura para contratistas y subcontratistas independientes, incluyendo los empleados de éstos. Sublímite 50% del valor asegurado

10. Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros 70% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Alcaldía.

11. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios 50 % del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias

12. Gastos por pagos de auditores revisores y contadores otros profesionales. Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza Sublimite 20% del límite asegurado. Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

13. Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite 20 % del valor asegurado, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

14. Otros Gastos en que haya incurrido el Asegurado, en relación con un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Compañía. Sublimite del 20% del valor asegurado.

15. Pérdidas causadas por empleados no identificados hasta el 50% del límite asegurado. Si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar a los responsables, el asegurado tendrá el beneficio de la cobertura, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Ampliación aviso de siniestro, con término de **sesenta (60)** días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta **(60)** días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2. Definición de trabajador o empleado: La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a LA ALCALDIA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

• Los asesores y consultores que desarrollan funciones en LA ALCALDIA.

• Uno o más oficinistas o empleados del asegurado. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.

• Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.

• Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.

• Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.

• Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

• Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.

• Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

3. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga, previa autorización del asegurado, hasta el límite inicial y en las mismas condiciones.

4. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

5. Conocimiento del riesgo. Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la

vigencia de la póliza, tendrá el derecho de evaluar el riesgo asegurado, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado y sin que lo propio genere costos a cargo del asegurado.

6. Designación de ajustadores. El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

7. Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

8. Determinación de la pérdida indemnizable: El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado

9. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

10. Experticia técnica: Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

11. Modificación de condiciones: bajo esta cláusula los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado, el certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos de ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

12. Modificación en la denominación de cargos. Queda entendido convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambios de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza, con aviso a la compañía dentro de los 30 días al cambio, en concordancia al artículo 1060 del Código de comercio y adicional favor tener en cuenta la vigencia que se está contratando.

13. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima

originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

14. Modificaciones del riesgo: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

15. Pagos de indemnización a elección del asegurado, previa demostración y cuantía del siniestro.

16. Pago del siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario.

17.Revocación por parte del asegurado sin penalización

18. Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá a la Alcaldía y los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta de honorarios correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con la Alcaldía asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

19. Variaciones del riesgo: El asegurado podrá efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades, cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos deberá informar a la Compañía de Seguros

CLAUSULAS Y CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

1.Ausencia de requisitos de sentencias. Queda entendido, convenido y aceptado, que, para acceder a la indemnización en caso de siniestro, el asegurado no estará obligado a presentar sentencia condenatoria alguna en contra del empleado. siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

DEDUCIBLES

- **Cajas Menores:** sin aplicación de deducibles.
- **Básicos y demás amparos:** 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

VALOR ASEGURADO: ($70.000.000) SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.

CARGOS ASEGURADOS (HASTA 10 CARGOS)

- ✓ ALCALDE MUNICIPAL.
- ✓ SECRETARIA DE HACIENDA
- ✓ SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS
- ✓ SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
- ✓ SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- ✓ AUXILIAR DE RECUADO.

SINIESTRALIDAD:

- Durante los tres últimos años no se han presentado reclamaciones.

C. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extra patrimoniales (incluidos daño moral, daño a la salud, daño a la vida de relación, otros daños a bienes o derechos constitucionalmente protegidos) que cause La Entidad, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades dentro y fuera de sus predios en todo el territorio nacional, incluyendo los actos de sus empleados y funcionarios. Se excluye la RC profesional.

MODALIDAD DE COBERTURA

La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado "ocurrencia" con arreglo a lo consignado en el artículo 1131 del código de comercio.

AMPAROS

1. **AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:** La cobertura de este amparo comprende la responsabilidad civil extracontractual del asegurado (incluyendo daños patrimoniales y extrapatrimoniales), derivada de las actividades desarrolladas por él mismo en el giro normal de sus negocios, Incluyendo, pero no limitado a:

   1.1. El uso de ascensores y escaleras automáticas

   1.2. Incendio y explosión

   1.3. Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado

   1.4. Posesión y uso de instalaciones sociales y deportivas

   1.5. Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. Actividades sociales, culturales y deportivos no profesionales dentro y fuera de los predios asegurados. Excluyendo conciertos o espectáculos, coliseos, estadios, plazas de toros, Vehículos destinados a eventos deportivos (carreras o rallies) y pruebas de velocidad, o carreras de motocicletas o carreras de botes a motor, eventos ciclísticos, eventos de pruebas de resistencia y/o deportes peligrosos o extremos, competencia de animales vivos ejemplo corridas de toros, cabalgatas, eventos donde se utilicen juegos pirotécnicos o juegos artificiales, atracciones o juegos mecánicos, entre otros.

1.6. **Daños físicos, daños materiales y demás daños** de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad ya sea que estas se realicen en parques, plazas, teatros, centros culturales, campos deportivos, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado.

1.7. Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro y
fuera del territorio nacional

1.8. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

1.9. Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios.

1.10. Posesión y utilización de cafeterías, casinos y restaurantes.

1.11. Uso de maquinaria y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de predios del asegurado, se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.

1.12. Responsabilidad Civil por hechos atribuibles al personal de vigilancia y seguridad del asegurado que puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una empresa de seguridad especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que por Ley se exige para este tipo de actividad o, en exceso del límite asegurado que la empresa de seguridad tenga contratado para estos efectos, siendo aplicable el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

a) Que la empresa de seguridad contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia

b) Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes

c) Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

1.13. Perjuicios patrimoniales, incluye daño emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.

1.14. Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, fisiológico y daños a la vida de relación siempre que se deriven de un daño material y/o lesión corporal cubierto por la presente póliza.

1.15. **Daños materiales**, tales como destrucción, avería de una cosa o bien

1.16. **Daños personales,** tales como lesiones corporales, muerte e incapacidades.

1.17. **La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías**.

1.18. **Actos de autoridad competente**. La póliza cubre los demos o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses del La Entidad.

1.19. **Amparo** de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus Anexos, la Aseguradora indemnizara las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la Responsabilidad Civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los asentamientos y/o derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles, con ocasión a un evento amparado en la póliza. Con un límite del 50% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas que vayan a realizar la obra. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas que vayan a realizar la obra, en el evento de que están no tengan cubrimiento operará en forma directa. Este amparo aplicará siempre y cuando el daño sea imputable al asegurado y siempre que su responsabilidad sea demostrada o dictaminada por un juez.

1.20. **Amparo de Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado:** Se amparar la Responsabilidad Civil extracontractual que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. Se excluye el hurto y daños de dichos bienes. Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia

1.21. **Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en las instalaciones del asegurado**. Excluye el hurto.

2. OTROS AMPAROS:

2.1. **Costos y gastos de defensa**, gastos judiciales, cauciones y costas procesales, honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, entre otros. Sublimite 10% del valor asegurado evento/20% vigencia.

2.2. **Costos de cauciones,** reconocerá los gastos y/o costos en que incurra el asegurado para la Constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos Dentro de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia de hechos dañosos de los que pudieran dar lugar a una responsabilidad cubierta por esta póliza. Sublimitado a 15% por evento y por vigencia.

2.3. **Costos e intereses de mora.** En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos. Sublimitado a 10% del valor asegurado.

2.4. **Gastos Médicos,** reembolsará los gastos razonables en que se incurra para la prestación de Primeros auxilios inmediatos que se causen después

de ocurrido el accidente por concepto de los servicios médicos necesarios, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y Medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las operaciones específicamente amparadas bajo las condiciones de la presente póliza. Sublimitado a 15 % por evento y 30 % por vigencia. Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

2.5. Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro, Sublimitado a 30 % por evento y por vigencia.

3. AMPAROS ADICIONALES:

3.1. **Asistencia jurídica en procesos civiles y penales, honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc,**: Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza.

3.2. **Contratistas y subcontratistas Independientes**: queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado. Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a 100 SMMLV. Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia

3.3. **Errores u omisiones no intencionales**. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.

3.4. **Extensión de cobertura para amparar la culpa grave**.

3.5. **Gastos para la demostración del siniestro**, no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida. Sublimite obligatorio 10% del valor asegurado.

3.6. **Responsabilidad civil de Vehículos propios y no propios,** Reconocerá los perjuicios que le sean causados a terceros por lesión, muerte de Personas o daños a propiedades que le sean imputables legalmente al asegurado como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos automotores terrestres propios y no propios, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado, opera en exceso al seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea. Sublimitado a 30% por evento y 60% por vigencia.

3.7. **Parqueaderos,** reconocerá los perjuicios que sean causados a terceros que le sean imputables legalmente al asegurado, por los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o Sobre los cuales ejerza

tenencia o control el asegurado, incluyendo daños, hurto y hurto Calificado de vehículos terrestres siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos Terrestres. Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia.

3.8. Polución y/o contaminación Accidental, súbita e imprevista. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma súbita, accidental e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.

3.9. Propietarios, arrendatarios y/o poseedores: Se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule. Sublimite $50.000.000 por evento y $150.000.000 por vigencia.

3.10. Puentes grúas, equipo de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios

3.11. Responsabilidad Civil Cruzada: Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y/o a los Contratistas y/o a los Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros sublimite 50% del valor asegurado evento/ vigencia, opera en exceso de las pólizas de seguro de RC de los contratistas.

3.12. Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublimite 50% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas.

3.13. Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.

3.14. Responsabilidad civil patronal, en exceso de prestacionales legales: Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia.

3.15. Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas, opera cobertura opera en exceso a las garantías exigidas al contratista o subcontratista.

3.16. Uso y manejo de combustible requerido o necesario para ejercer su actividad: Sublimite $50.000.000 evento/vigencia.

3.17. Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.

3.18. Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles

3.19. Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

3.20. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

4. OTRAS CONDICIONES:

4.1. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 10 días.

4.2. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado: Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento se otorgará una vez se agote el límite inicialmente contratado, este operará por una única vez durante la vigencia de la póliza efectuando cobro de prima adicional al momento del respectivo restablecimiento.

4.3. Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 120 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

4.4. Designación De Ajustador Por Mutuo Acuerdo: Queda Entendido Y Convenido que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, en los cuales la compañía requiera la designación de un perito ajustador, este será nombrado de común acuerdo con el tomador.

VALOR ASEGURADO: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000,00)

DEDUCIBLES APLICABLES

- Gastos médicos: sin deducible
- Cauciones judiciales: 5% de los gastos incurridos
- Demás amparos: 5% DE LA PERDIDA, MINIMO 1 SMMLV

D. <u>RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS</u>

La Entidad proyecta contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1420 de 2010 y el Decreto 4803 de 2010, en su artículo 56, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.

OBJETO DEL SEGURO: Indemnizar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a terceros y/o a la Entidad provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a servidores públicos de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por procesos de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los demás que sean aceptados en los amparos y cláusulas, penal o disciplinario y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa en dichos procesos, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales), según los límites por etapas procesales establecidos, en todo tipo de proceso penales siempre que se trate de delitos no dolosos, civiles, administrativos, iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o por cualquier organismo oficial.

UBICACIÓN

Los procesos adelantados en Colombia por autoridades colombianas, bajo legislación colombiana. La cobertura en el exterior solo aplicara para gastos de honorarios.

MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza (Claims-Made) derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado. *Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.*

NOTA: El proponente acepta con la presentación de oferta, que el ofrecimiento de las condiciones básicas establecidas en el presente documento, prevalecerá sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza aportada, sus anexos o textos adicionales contenidos en la propuesta.

NOTA: La Entidad Asegurada informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de

cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda. Aviso de 90 días.

CARGOS ASEGURAR

- ALCALDE MUNICIPAL
- SECRETARIO DE HACIENDA
-PROFESIONAL ARCHIVO CENTRAL Y RECURSOS FISICOS
- SECRETARIO DE PLANEACION
-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- SECRETARIA DE GOBIERNO
- UNIDAD SERVICIOS PÚBLICOS

VALOR ASEGURADO: CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE

JURISDICCIÓN: Colombia y aplica Legislación Colombiana

LÍMITE TERRITORIAL: Mundial, excluye USA y CANADA

PERIODO DE RETROACTIVIDAD: 18/07/2025

AMPAROS BASICOS

1. **RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA:** Reconocerá hasta el límite del valor asegurado, los detrimentos patrimoniales sufridos por el estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los asegurados únicamente en el desempeño de las funciones propias de su cargo, ocurridos durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada en las condiciones particulares, siempre que dicha responsabilidad sea reclamada por primera vez durante la vigencia de esta póliza o dentro del periodo extendido de Reclamaciones en caso de que el mismo fuere adquirido.

   Bajo este amparo la compañía pagará, en nombre de los asegurados la indemnización que les corresponda cuando sean declarados civil o administrativamente responsables de detrimento patrimonial por haber cometido actos incorrectos, en el desempeño de las funciones propias de los cargos relacionados en la carátula de esta póliza.

   La cobertura otorgada se hace extensiva a los perjuicios por los que los Asegurados fueren legalmente responsables por haber cometido algún acto incorrecto Respecto del cual se les siga o debiera seguir, acción de repetición o de llamamiento en garantía Con fines de repetición por culpa grave, al tenor de lo consagrado en la ley 678 de 2001 y la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción).

2. **RESPONSABILIDAD FISCAL:** Reconocerá los detrimentos o perjuicios patrimoniales sufridos por el estado Cuando los asegurados fueren legalmente responsables por haber cometido algún acto Incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal al Tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, siempre que dichos actos incorrectos hubiesen Ocurrido durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad Pactada en las condiciones particulares, y que dicha responsabilidad sea reclamada por primera vez durante la vigencia de esta póliza o dentro del periodo extendido de reclamaciones en Caso de que el mismo fuere adquirido.

La cobertura otorgada se hace extensiva y ampara a los asegurados Cuando la responsabilidad fiscal por la comisión de un acto incorrecto sea determinada Mediante el proceso verbal de responsabilidad fiscal previsto en los artículos 97 y 98 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción).

3. **COBERTURA A LOS CÓNYUGES Y HEREDEROS:** Se extenderá la responsabilidad de la aseguradora con el cónyuge y con los herederos del asegurado si la obligación indemnizatoria de naturaleza civil, administrativa o fiscal se transmite por causa de muerte o insolvencia del asegurado.

4. **RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL:** Reconocerá las reclamaciones de carácter laboral que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presenten durante la vigencia de la póliza contra cualquier asegurado por o en nombre de otro asegurado, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la ley 1010 de 2006 sus modificaciones y demás.

   Se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen. No constituye reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo. Sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.

5. **GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA:** Reconocerá los gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios Asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, hasta por el límite estipulado. Esta cobertura operará cuando el proceso en contra de los funcionarios Asegurados esté fundamentado en Actos Incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo esta póliza. Sublimitado a 50% del valor asegurado vigencia.

6. **CAUCIONES JUDICIALES:** Reconocerá los gastos y costos en que incurran los funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos Incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal. Para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% para la constitución de dichas cauciones y con un monto máximo del 20% del valor asegurado por evento y por vigencia haciendo parte del límite establecido para Gastos de defensa y no en adición a este. La compañía de seguros no estará obligada a otorga la caución.

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. **CUBRIMIENTO DE ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS:** La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que tengan la calidad de servidores públicos que se hayan incluido o anexos de la póliza.

   La cobertura se extenderá a los funcionarios de las entidades que tengan la calidad de servidores públicos, que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas a partir de la aceptación escrita de la compañía. En este evento la cobertura quedará supeditada al previo pago de la prima correspondiente y/o a la modificación de las condiciones que la compañía considere pertinente realizar.

2. **ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES:** En caso de que la entidad sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrolla sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará, sin necesidad de previo aviso, a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones.

   En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia de la entidad tomadora. Si las funciones de la entidad tomadora son modificadas de manera que implique agravación del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia en la cláusula séptima (modificación material del riesgo) de esta póliza. Si se agregan funciones, se procederá de la misma forma y la cobertura respecto de las nuevas funciones queda condicionada a la aprobación escrita de previsora y al pago de una prima adicional si a ello hubiere lugar.

3. **PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES**, hasta por un período máximo de dos (2) años, contados desde el vencimiento o Terminación de la póliza, la cobertura para las reclamaciones que se formulen por primera vez contra los asegurados con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos ocurridos durante la referida vigencia o durante el periodo de retroactividad que hubiere sido pactado. Con cobro de prima adicional del 100% de la prima señalada en la última anualidad, la presente clausula solo aplica en caso de revocación, no renovación o no prórroga.

AMPAROS ADICIONALES

1. **GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN PROCESOS INICIADOS Y ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO:** Pagará los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa de los asegurados en los procesos o investigaciones disciplinarias que sean adelantados contra ellos por parte de los órganos de control interno de la entidad tomadora.

2. **GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN INVESTIGACIONES O ETAPAS PRELIMINARES:** Pagará los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa de los asegurados durante las investigaciones preliminares o etapa preliminar a que haya lugar de acuerdo con la ley en cualquier tipo de procesos de los amparados por este seguro. La presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura.

3. **Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa**. Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos ya sea por la aseguradora o el ajustador. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. Estos deben ser autorizadas previamente por la oficina jurídica o por el área que tenga la facultad para aprobarlos dentro de la entidad tomadora del producto en este caso el Municipio de Toca y a su vez presentar formalmente la reclamación para su reconocimiento. El pago anticipado de Gastos de Defensa, sublímite del 50%. y por reembolso, respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente, los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente. De todas formas, queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o tramite de pagaré carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente.

4. Amparo a la responsabilidad de transmisión por muerte: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.

5. Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros. Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

6. Culpa grave: Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.

7. Amparo para las reclamaciones como consecuencia o con ocasión de los recortes o modificaciones en la planta de personal, en virtud de las reestructuraciones a que sea sometida la entidad, excluye reclamaciones presentadas respecto a prestaciones sociales, se aclara que se cubren únicamente reclamaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1010 de 2006 (Ley de Acoso Laboral) o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen, siempre y cuando en la investigación se vincule un cargo asegurado bajo la presente póliza, sublimite $50.000.000 evento/ vigencia(este hace parte del límite asegurado y no en adición a este).

8. Cláusula de ampliación aviso de siniestro 60 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 60 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

9. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

10. Cláusula de arbitramento o compromisoria (a solicitud exclusivamente del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad mas cercana. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de la ciudad de Toca y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más cercana. Esta cláusula no será aplicable para controversia entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.

11. Atención de requerimientos: La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término de tres (03) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos.

12. Concurrencia de amparos clausulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

13. Definición de evento: Se entiende por evento una sola reclamación o proceso por una misma causa o acto incorrecto (acción u omisión) en donde pueden estar comprometidos varios servidores públicos asegurados.

14. Diversidad en las exclusiones: Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

15. Honorarios profesionales de auditores, contadores, revisores o peritos: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, contadores, revisores, peritos, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.

16. Conocimiento del riesgo: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

17. Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones. La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

18. Errores y omisiones. Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

19. Libre escogencia de abogado para la defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa. La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

20. Modificación a cargos: Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

21. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

22. Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro: Se restablecerá el valor asegurado, desde el momento en que la indemnización sea pagada por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional hasta por una (01) vez dentro de la vigencia de la póliza, y para hacer uso de esta condición el asegurado deberá manifestar por escrito su decisión a la aseguradora.

23. No aplicación de deducible: Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.

DEDUCIBLES: Sin Deducibles

E. <u>POLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA AMARILLA A VALOR COMERCIAL</u>

OBJETO DEL SEGURO: Amparar al asegurado contra los daños y pérdidas materiales producidas de manera súbita e imprevista al interés asegurado correspondiente a la maquinaria y los equipos asegurados, mientras se encuentren en el predio o territorio especificado en la carátula de la póliza y durante el período de vigencia allí acordado.

AMPAROS OBLIGATORIOS

Todo Riesgo: La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros:

1. Actos mal Intencionados de Terceros - Terrorismo

2. Anegación, derivado de un evento amparado en la póliza

3. Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, AMIT, Sabotaje y Terrorismo).

4. Cobertura para partes Eléctricas y/o Electrónicas

5. Cobertura para Daño interno, derivado de un evento amparado en la póliza

6. Choque de vehículos terrestres, derivado de un evento amparado en la póliza

7. Daños por agua, derivado de un evento amparado en la póliza

8. Explosión e implosión

9. Extended coverage, derivado de un evento amparado en la póliza

10. Hundimiento del terreno, derivado de un evento amparado en la póliza

11. Impericia y negligencia

12. Incendio y/o Rayo,

13. Inundación y enlodamiento, derivado de un evento amparado en la póliza

14. Movilización bajo sus propios medios Sublimitado a un radio de 300 Kilómetros de su base de operación, la cual debe ser informada; en caso de requerir cobertura fuera de dicha área de operación, a nivel nacional, se otorga sujeto a que se informe la nueva base de operación. Se aclara que la maquinaria circulará por sus propios medios o será transportada en vehículos diseñados para tal fin con la reglamentación correspondiente. Sublimitado al 80% el valor de cada máquina.

15. Responsabilidad Civil: valor asegurado por máquina, 50% de su valor asegurado.

16. Sustracción con y sin violencia (Hurto y Hurto Calificado)

17. Perdidas y daños por inundación, terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto, ciclon, huracan, tempestad, vientos o cualquier convulsión de la naturaleza.

18. Colisión por objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, y descarrilamiento.

19. Gastos de movilización**,** sublimitado al 10% del valor asegurado de cada máquina.

20. Accidentes durante montaje, desmontaje o traslado.

21. Accidentes que ocurran pese a su manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor.

22. Perdida o daño por cualquier otro riesgo no excluido expresamente.

23. Terremoto, temblor y erupción y/o eventos de la naturaleza

24. Caída de aeronaves o cualquier cuerpo extraño

25. Corto circuito

26.Gastos adicionales en adición a la suma asegurada. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que sean razonables, que no tengan el carácter de permanentes, y estén y que tenga la finalidad de evitar la propagación del siniestro), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta por el 100% de los gastos demostrados, con sujeción al Sublimite del 10% del valor total asegurado. sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos:

- Gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno o en días festivos. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza.

-Gastos adicionales por flete expreso y aéreo. Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza.

- Gastos para la extinción del siniestro: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y

razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación.

- Gastos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

- Gastos Adicionales Para Evitar La Propagación Del Siniestro. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar la propagación del siniestro.

- Gastos adicionales para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados o para continuar o restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro.

CLÁUSULAS PARTICULARES

1. Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

2. Ampliación aviso de siniestro, Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

3. Amparo automático para maquinaria adquirida o recibida, sea nueva o usada: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, maquinaria de cualquier clase, sean nueva o usada, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

4. Amparo automático para maquinaria que por error u omisión no se haya informado al inicio de la vigencia del seguro. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado maquinaria al inicio de la cobertura, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 100% del valor asegurado total y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima

adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo

5. Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo diez (10) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

6. Bienes bajo cuidado tenencia y control. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Aplica para maquinas declaradas dentro del inventario, u recibidas dentro de la vigencia de la póliza bajo el tiempo determinado en el slip técnico y con el respectivo pago de prima.

7. Bienes en predios de terceros: En todos aquellos casos en los cuales existan bienes en predios de terceros y sobre los cuales el Asegurado no ejerza control, el contrato de seguro mantendrá sus efectos de asegurabilidad aunque el asegurado no pueda ejercer sus actividades de administración y operación sobre los mismos, previa autorización e informe a la Compañía para permanencia en región o MUNICIPIO distinto a la inicialmente reportada (o).

8. Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

9. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

10. Cláusula de arbitramento o compromisoria El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

I. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

II. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

11. Conocimiento del riesgo. Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la alcaldía, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

12. Derechos sobre el salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

13. Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición. La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente

14. Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

15. Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del segura Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

16. Experticio técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los

intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

17. Extensión de responsabilidad civil cuando el equipo o maquinaria no esté siendo conducido: Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando la maquinaria asegurada no está siendo conducida o no se encuentre en funcionamiento.

18. Índice variable: Queda entendido y convenido que, de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año 12% adicional (Esta porcentaje se debe calcular sobre la vigencia ofertada). En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor real de la propiedad asegurada en el momento del siniestro, si su valor real es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía no está obligada a pagar más del valor real.

19. Labores materiales: Mediante la presente clausula la compañía aseguradora, se permite autorizar al Asegurado para efectuar las alternativas y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para su funcionamiento. En este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones **sublimitado** hasta 30% del valor asegurado evento/vigencia.

20. Maquinaria en despoblado: Siempre y cuando no se encuentre abandonada y cuente con las medidas de seguridad respectivas.

21. Modificaciones a favor del asegurado. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

22. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 10 días desde el momento de la modificación.

23. Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transito).

24. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

25. No tasación o inventario: Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior al 10% del valor asegurado de la póliza

26. Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante pago a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la alcaldia , decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

27. Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se estipula en las condiciones generales de la póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños de los bienes asegurados como consecuencia directa de rotura o avería eléctrica o mecánica, congelación de refrigerantes u otros líquidos, lubricación incorrecta o falta de aceite o refrigerantes que ocasiones siniestras súbitos e imprevistos. Siempre y cuando sea a consecuencia de un evento amparado por la póliza**.**

28. Cobertura para aceites, líquidos y lubricantes afectados por daños de la maquinaria, siempre y cuando sean por un evento amparado por la póliza.

29. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestros; opera por una sola vez durante la vigencia de la póliza. No opera para los amparos de Amit y Responsabilidad civil y aplica cobro de prima.

30. Traslado temporal de bienes. Sublímite 50% del valor asegurado en el ramo y término de sesenta (60) días. Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado incluyendo el transporte y permanencia, cuando los bienes asegurados se

encuentren fuera del área geográfica de operación consignada en la caratula de la póliza, estas labores de movilización deberán ser avisadas a la compañía y ejecutadas en cumplimiento de la normatividad de tránsito vigente atinente a la movilización de éste tipo de maquinaria, tales como movilización en horario solar (6:00 am – 6:00 pm), escolta de vehículo y señalización de peligro, utilización de vehículo especializado (camabaja), excluye daños durante el transporte.

31. Valor acordado sin aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 15%.

DEDUCIBLES OBLIGATORIOS

*****La alcaldía, requiere oferta de cobertura con deducibles amparo básico 3% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

*HMACC, AMIT, Terrorismo: 3% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

*sustracción con y sin violencia: 3% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

*Responsabilidad civil extracontractual 3% del valor de la perdida mínimo 2 SMMLV.

***SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE,** para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación**:**

• Gastos adicionales.

• Gastos para la extinción del siniestro.

RELACIÓN MAQUINARIA ASEGURAR

Toda la maquinaria amarilla, agrícola y equipo de propiedad del Municipio de Toca que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente, pero no limitados, en los siguientes: Maquinaria y equipo consistente principalmente en lo determinado como maquinaria amarilla, maquinaria agrícola, compactadores y demás equipos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del Municipio de Toca y los que se encuentran bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

MODELO	DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO
2013	RETRO EXCAVADORA 410 JOHN DEERE	$ 292.050.000,00
2012	VIBROCOMPACTADOR	$ 246.510.000,00
2000	BULDÓCER FIAT ALLIS 14C	$ 65.000.000,00
2017	TRACTOR MASSEY FERGUSON	$ 322.270.000,00
SK820-5E0-2022	MINICARGADOR KOMATSU	$ 208.233.375,00
GD535 – 5 - 2022	MOTONIVELADORA KOMATSU	$ 320.000.000,00
TOTAL		**$ 1.454.063.375,00**

NOTA. Se solicita que la responsabilidad civil extracontractual corresponda a cada máquina por vigencia, es decir que el oferente queda sujeto a emitir una póliza colectiva con esta condición o póliza individual para cada riesgo.

F. <u>POLIZA SEGURO AUTOMOVILES:</u>

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de la propiedad del MUNICIPIO DE TOCA o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen, por causa de accidentes en el territorio nacional, incluyendo accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como radios de comunicación, pantallas, televisores, sirenas, luces, estribos, maleteros, adecuaciones, pintura especial, logos y letreros.

RIESGOS AMPARADOS: Todo el parque automotor, según relación y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

El seguro de Automóviles ampara todos los riesgos no contemplados en las exclusiones de la póliza; sin embargo, debe incluir:

1.Responsabilidad Civil Extracontractual: (incluidos perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales con el mismo limite asegurado)

Daños a Bienes de Terceros

Muerte o lesiones a una persona

Muerte o lesiones a dos o más personas

2.Accidentes Personales para el conductor: cubre únicamente al conductor del vehículo en caso de Muerte de acuerdo al valor establecido. límite mínimo asegurado $50.000.000, no opera para motocicletas.
3. Amparo Patrimonial

4. Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas, Según clausulado de Asistencia de la Compañía aseguradora, no opera para buses, busetas, motocicletas y vehículos pesados, En caso de avería o accidente en vehículos pesados, buses y busetas se prestará el servicio de grúa de acuerdo con las condiciones generales de la compañía, el servicio de vehículo de reemplazo es exclusivo para vehículos tipo automóvil campero y camioneta.

5. Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente, Según clausulado de Asistencia de la Compañía aseguradora.

6. Gastos de transporte por pérdidas totales en vehículos livianos (daño y/o hurto y hurto calificado) Límite mínimo $30.000 diarios y hasta por treinta (30) días. (No aplica para vehículos pesados)

7. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, actos Mal Intencionados de Terceros incluyendo terrorismo, movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase. Opera en exceso de las pólizas contratadas por el gobierno.

8. Pérdida Parcial Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

9. Pérdida Parcial Hurto simple y/o calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

10. Pérdida Total Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

11. Pérdida Total Hurto simple y/o hurto calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

12. Terremoto, temblor y erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza

13.Asistencia Jurídica en proceso penal en todas las instancias: Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso que LA ALCALDIA deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica o por decisión de la entidad en condición de libre elección de abogados para la defensa en la etapa de juicio con acuerdo y autorización por parte de la Aseguradora.

La aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo, de acuerdo a los límites del clausulado de la Compañía seleccionada y del prestador del servicio.

14. Asistencia Jurídica en proceso civil, en todas las instancias sin límites: el cual opera según clausulado de la Compañía aseguradora.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con (LA ALCALDIA), podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo. de acuerdo a los límites del clausulado de la Compañía seleccionada y del prestador del servicio.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD LIVIANOS:

Daños a bienes de Terceros	$1.000.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	$1.000.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más	$2.000.000.000

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PESADOS:

Daños a bienes de Terceros	$3.400.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	
Muerte o Lesiones a dos o más	

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD MOTOCICLETAS:

Daños a bienes de Terceros	$100.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	$100.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más	$200.000.000

CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. Actos de autoridad. La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la Ley.

2. Amparo a vehículos no matriculados: Queda expresamente acordado que la compañía conoce que La alcaldía Municipal, tiene vehículos sin matricular, y por lo tanto, en caso de pérdidas totales, renuncia a solicitar la matrícula de los mismos, así como la realización del traspaso. En el caso de que la alcaldía Municipal no haga uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, transferirá la propiedad del vehículo mediante un documento de cesión de derechos.

3.Amparo automático de equipos y accesorios. Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados originales o no, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la aseguradora en el sitio, fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios. Sublimite 10% del valor por vehículo. Para blindajes se ampara al 100% del valor.

4. Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por 100% del valor asegurable y término de treinta (30) días para aviso. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores, incluyendo los blindados, adquiridos o recibidos ya sea en préstamo o cesión, o cualquier otro tipo de modalidad, por la Entidad, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, con un plazo para la notificación a la compañía de treinta (30)) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por

cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor, con cobro de prima.

5. Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado al inicio de la vigencia de la póliza: Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados. El término para aviso a los 30 días.

6. Amparos para el daño o pérdidas de vehículos que se encuentren bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia de la Alcaldía, aunque no se haya formalizado los documentos que acrediten la propiedad del mismo, para lo cual la Aseguradora se compromete a efectuar la indemnización correspondiente, así no se pueda legalizar el traspaso del vehículo a favor de ella. Siempre y cuando sean declarados a la Aseguradora dentro de los términos establecidos en las condiciones particulares del ramo.

7. Avisos y Letreros. La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos asegurados y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza. Sublimite $2.000.000 por vehículo, siempre y cuando hagan parte del valor asegurado informado, para bienes declarados a la Compañía y con el respectivo pago de prima y con el respectivo documento de asignación, comodato u otro.

8. Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son:

Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.

9. Cláusula de ampliación del aviso de pérdida 90 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones

básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.

11. Arbitramento o cláusula compromisoria (única y exclusivamente a solicitud del Asegurado). El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede el municipio de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

12. Cobertura para daños patrimoniales y donde incluye el daño emergente y lucro cesante para la víctima y los daños extra patrimoniales en los cuales se incluye el daño moral, daño a la vida de relación, daño fisiológico, y los demás daños constitucionalmente protegidos; estos amparos van incluidos en Responsabilidad Civil Extracontractual al 100% del valor asegurado.

13. Extensión de cobertura para el Amparo de Asistencia en Viaje. La presente cobertura se extiende a amparar el transporte de todos los ocupantes de los vehículos livianos en caso de siniestro, hasta el máximo de ocupantes registrados en la tarjeta de propiedad, a su destino programado. De igual forma se extiende a operar dentro del territorio nacional sin limitante alguna en relación a zonas denominadas de difícil acceso, Según Clausulado de asistencia de la Compañía aseguradora.

14. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado.

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente

15. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.

16. Extensión de cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.

17. Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado: - Hurto agravado por la confianza, en cuyo caso la entidad asegurada se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración

necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados, se excluye delitos como: estafa, abuso de confianza y cualquier otro delito contra el patrimonio económico diferente del hurto simple y el hurto calificado de acuerdo a las definiciones contempladas en el código penal.

18. Pérdidas o daños a los vehículos asegurados por los eventos amparados en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional: La Compañía acepta indemnizar al asegurado las perdidas y daños de los vehículos amparados bajo la presente póliza, generados por eventos cubiertos en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional, debiendo la compañía de seguros subrogarse contra la aseguradora que haya emitido la póliza contratada por el Gobierno Nacional.

CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Actas de compromiso para pérdidas totales La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados a la alcaldía Municipal **por Estupefacientes y/o vinculados a procesos similares** los cuales se llevarán, para cada caso en particular, a través de un acta de compromiso, que podrá ser objeto de ajuste para adecuarlo a la situación jurídica del vehículo y según el amparo afectado.

2. Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del pacto Andino.

3. Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

4. Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento. Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la

alcaldía del municipio de Toca, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, el cual debe indicar el procedimiento a seguir para tal efecto.

5. Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. Para vehículos de **modelos inferiores a 7 años,** en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos, y/o talleres multimarca.

6. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

7. Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la alcaldía Municipal, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio el Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente

8. Designación de ajustadores La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado o la alcaldía Municipal podrá seleccionar el ajustador acogiéndose a tabla de valores suministrada por la aseguradora.

9. Designación de bienes: La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

10. En caso de necesidad, los vehículos podrán ser conducidos por personal autorizado sin estar sujeto a la nómina de conductores.

11. Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Alcaldía sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

12. Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio

sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

13. Extensión de amparos para remolques.

14. Experticio Técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

15. Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos, la compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

16. Inspección para los vehículos actualmente asegurados. La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por **la ALCALDÍA,** sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta.

17. La Compañía de Seguros dará amparos incluyendo cualquier causa, mientras los vehículos estén en comisión, ya sea escrita o verbal, en razón a que éstos están destinados para atender comisiones especiales, que en su mayoría son de reacción inmediata, o sea que no son programadas y para su desplazamiento no se requiere comisión escrita. La Compañía de Seguros dará amparos siempre y cuando estén amparados por un evento amparado en la póliza.

18. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

19. Modificación de condiciones Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

20. Modificaciones o variaciones del estado del riesgo con 60 días para el aviso.

21. No aplicación de deducibles para todos los amparos.

22. No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta incluyendo el respectivo mantenimiento.

23. No inspección de vehículos nuevos. Que ingresen a la póliza con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la misma, Nuevos cero KMS, demás sujeto a no presentar siniestralidad, incluyendo que los vehículos aun se encuentren en concesionario.

24. No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. Los oferentes deben declarar que no realizaran restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos actuales y los que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo a su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario, la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título.

25. **Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación**. La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa la alcaldía Municipal, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

26. Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad: En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante, lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

27. Para la asistencia jurídica en proceso penal y civil: la aseguradora otorga la posibilidad de libre escogencia de abogados para la defensa en la etapa de juicio, previo acuerdo y autorización de la misma y/o se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal y Civil, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la alcaldía Municipal. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la alcaldía Municipal deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

28. Primera opción de compra del vehículo recuperado. Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de ciento veinte días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

29. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien(es) y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial d l bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.

30. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. hasta por una (1) vez.

31. Reposición o reemplazo: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomarán para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales las indemnizaciones deben ser canceladas sobre el valor Fasecolda asegurado de la caratula de la póliza teniendo en cuenta artículo 1090 del Código del Comercio.

32. Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas: No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora, siempre y cuando el vehículo cuente con las adecuaciones necesarias para el transporte de dichas mercancías y este autorizado por el ministerio de tránsito, Con notificación y correspondiente autorización de la compañía. Las necesarias para el adecuado funcionamiento de la Entidad.

33. Servicio de casa cárcel para conductores: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite del 100% de los gastos que se generen en dicha casa- cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales. Sublimite 60 SMDLV por evento.

DEDUCIBLES:
NO APLICA DE DEDUCIBLES PARA ESTE RAMO

VEHÍCULOS A ASEGURAR:

DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO
BUS CHEVROLET NPR MOD 2018 PLACA OCM436	COD FASECOLDA 01603142
BUS CHEVROLET NQR MOD 2016 PLACA OJZ246	COD FASECOLDA 01603141
CAMIONETA MAZDA B2600 MOD 2005 PLACA OEO273	COD FASECOLDA 05620024
BUS CHEVROLET B70 MOD 2000 PLACA OQF185	COD FASECOLDA 01603080
VOLQUETA INTERNATIONAL 2674 MOD 1995 PLACA OQF059	COD FASECOLDA 03626004
VOLQUETA INTERNATIONAL 4300 DURASTAR PLUS MOD 2020 PLACA OCM550	COD FASECOLDA 03626096
VOLQUETA INTERNATIONAL 4300 SBA MOD 2009 PLACA WZH481	COD FASECOLDA 03626007
CAMION COMPACTADOR CHEVROLT FVR MOD 2025 PLACA QLP994	COD FASECOLDA 01611200
MOTOCICLETA HONDA XR250 MODELO 2013 PLACA RFP52C	COD FASECOLDA: 03417093
MOTOCICLETA HONDA XR150L MODELO 2016 PLACA JPC21D	COD FASECOLDA: 03417167
MOTOCICLETA SUZUKI 2026 DR150FI PLACA HXG73H	COD FASECOLDA: 08817192

G. VIDA GRUPO
OBJETO DEL SEGURO: Brindar Cobertura A Los Miembros Del Concejo Municipal, Alcalde Y Personero Bajo La Normatividad Expresa En La Ley 136 De 1994.

La aseguradora protege al grupo asegurado, garantizando el bienestar del asegurado o su (s) beneficiario (s) en caso de un siniestro (momento difícil), siempre y cuando sea un evento amparado por la póliza.

BENEFICIARIOS: Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento. Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

AMPAROS OBLIGATORIOS Y VALORES ASEGURADOS POR CADA PERSONA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
VIDA (AMPARO BÁSICO)	$136.494.640
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$136.494.640
BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN	$136.494.640
MUERTE ACCIDENTAL	$136.494.640
AUXILIO FUNERARIO	$ 7.000.000
ENFERMEDADES GRAVES	$ 68.247.320
***GASTOS MEDICOS	$ 12.000.000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	$150.000 DIARIOS MAX 30 * ASEGURADO
RENTA DIARIA POR INTERNAMIENTO EN UCI	$150.000 DIARIOS MAX 30 * ASEGURADO
RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL	$150.000 DIARIOS MAX 30 * ASEGURADO

*****Para la cobertura de Gastos médicos, el valor asegurado corresponde $4.000.000 evento / $12.000.000 vigencia**

GRUPO ASEGURABLE:

SERVIDOR PUBLICO	DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	CARGO
GERMAN ALONSO BECERRA LOPEZ	79.986.723	17/11/1978	ALCALDE
LUISA NATALIA OLIVOS LOZANO	1.049.643.885	28/05/1995	PERSONERO
DAVID ORLANDO MARTINEZ CAMARGO	74.334.926	25/06/1985	CONCEJAL
JUAN ESTEBAN LEGUIZAMON ALBA	1.002.697.710	21/07/2000	CONCEJAL
JOSE AGUSTIN JIMENEZ BECERRA	74.333.108	20/08/1967	CONCEJAL
JOSE ORLANDO DIAZ PULGAR	74.334.246	9/02/1979	CONCEJAL
JULIAN OSWALDO CAMARGO MOYANO	1.055.929.289	29/03/1990	CONCEJAL
WILMER ALBERTO BURGOS BURGOS	1.056.930.898	4/05/1996	CONCEJAL
HELMER LEONARDO AVILA JIMENEZ	1.056.929.868	6/11/1992	CONCEJAL
JOHATHAN SEBASTIAN AMAYA PEDRAZA	1.002.697.631	10/10/1997	CONCEJAL
ANGEL LUCERO ALBA VELANDIA	74.333.900	10/08/1974	CONCEJAL
CRISTIAN ALEXANDER MORENO GUIO	1.233.692.675	17/12/1998	CONCEJAL

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ BECERRA	1.056.929.670	10/01/1992	CONCEJAL

AMPARO BÁSICO:

MUERTE: El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de Fallecimiento por cualquier causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza y cualquier patología diagnosticada (incluye VIH), médicamente y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

Parágrafo: La muerte presunta por desaparecimiento se pagará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: La aseguradora mediante el presente amparo asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

En tal caso se indemnizará al propio asegurado por la suma asegurada estipulada en el cuadro de amparos descritos en la caratula de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (fondo de pensiones, arl, junta regional o nacional de calificación de invalidez sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

A. La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.

B. La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.

C. La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibio tarsiana o por encima de ella.

D. La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL: Si a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza y dentro

de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado fallece, la aseguradora pagará la suma asegurada otorgada.

Definición de Accidente:

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL: Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las perdidas indicadas en la tabla de indemnización es descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; La aseguradora pagará el porcentaje correspondiente:

TABLA DE INDEMNIZACIONES

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
CLASE DE PERDIDA		% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

***Si el asegurado afectado es zurdo, se invertirán los porcentajes señalados para los miembros derechos.

***En caso de que en el mismo evento y/o en la misma vigencia, se presenten varias pérdidas, la suma de los porcentajes no podrá exceder del 100% del valor asegurado.

Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.

ENFERMEDADES GRAVES: La aseguradora indemnizará al asegurado el valor estipulado en la carátula de la póliza para este amparo, como abono a la suma asegurada prevista en el amparo básico de muerte otorgado en esta póliza, cuando le sea diagnosticada médicamente por primera vez, por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión, con base en pruebas clínicas, radiológicas y de laboratorio, siempre que hayan transcurrido por lo menos Noventa (90) días desde la fecha de inicio de vigencia del amparo para el asegurado, la presencia de cualesquiera de las siguientes enfermedades relacionadas a continuación de acuerdo con la definición de las mismas en el clausulado.

a. Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
b. Infarto al miocardio
c. Insuficiencia renal crónica
d. Accidente Cerebro Vascular
e. Afección de arteria coronaria que exija cirugía
f. Enfermedad de Alzheimer
g. Quemaduras Graves o gran quemado
h. Anemia Aplásica
i. Esclerosis Múltiple
j. Trauma Craneoencefálico Severo
k. Enfermedad de Parkinson
l. Estado de coma
m. Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado y Páncreas).

La indemnización opera como anticipo del (50%) del valor asegurado Amparo Básico de muerte.

Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental y/o al amparo de Enfermedades Graves; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados.

PERIODO DE CARENCIA DE NOVENTA (90) DIAS, DESDE LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION: La aseguradora indemnizará el valor indicado en la caratula de la póliza, por cada día que la persona asegurada se encuentre recluida en una institución hospitalaria o clínica, bajo el cuidado de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión.

El pago se producirá siempre y cuando la enfermedad o lesiones que ocasionen la hospitalización se hayan producido transcurridos (30) días continuos desde el ingreso a la póliza, el presente amparo incluye la hospitalización en casa o domiciliaria, cuando sea prescrita por el médico tratante.

La indemnización se otorgará desde el (2do) día de hospitalización, con un máximo de (30) días por evento y (2) eventos durante la vigencia anual de la póliza (entendiéndose por evento las hospitalizaciones como consecuencia de una misma enfermedad o lesión) y se extiende a amparar al asegurado en alguna de las siguientes situaciones:

- **HOSPITALIZACIÓN:** Definición: Determinada por el ingreso del asegurado como paciente interno en un centro hospitalario autorizado, mínimo por veinticuatro (24) horas, para el diagnóstico y tratamiento, bajo el cuidado y supervisión de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión.

- **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS:** Bajo esta cobertura, la aseguradora reconocerá como beneficio diario, el equivalente a dos (2) veces la suma pactada en la cobertura de renta diaria por hospitalización, durante la permanencia del asegurado en la unidad de cuidados intensivos sin exceder de treinta (30) días continuos, como resultado de un mismo accidente o enfermedad. Estos amparos tienen un periodo de no cobertura de un (1) da, por lo cual la compañía pagará una suma diaria por cada día de hospitalización o de uci, a partir del segundo (2do) día. Esta cobertura solo tendrá validez, por internación en unidad de cuidado intensivo y no en la de cuidado intermedio, así la misma, se encuentre habilitada en el mismo espacio físico dentro de la entidad hospitalaria.

- **PARTO NORMAL O POR CESÁREA:** El parto normal o por cesárea, estarán cubiertos por el presente amparo adicional siempre y cuando el embarazo se haya iniciado después de entrar en vigencia el seguro. Bajo esta cobertura adicional, se reconocerá la suma diaria asegurada indicada en la caratula de la póliza por cada día que la asegurada permanezca hospitalizada, con un máximo de cinco (5) días por evento y por vigencia.

- **RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:**

Si como consecuencia de un evento cubierto bajo esta póliza, el asegurado presenta una Incapacidad temporal, debidamente certificada por médico adscrito a la eps, arl, o a la medicina Prepagada a la que se encuentre afiliado, la aseguradora reconocerá hasta el límite de valor Individual asegurado estipulado, por cada día que dicho asegurado se encuentre Incapacitado temporalmente, ya sea recluido en una institución hospitalaria o clínica, o en su propio domicilio, los cuales funcionaran de la siguiente manera:

1. A partir del día 4 de incapacidad total temporal por accidente o enfermedad no Profesional

2. A partir del día 3 de incapacidad total temporal por accidente o enfermedad Profesional.

La indemnización bajo el presente amparo se producirá siempre y cuando la enfermedad o Lesiones que la hayan ocasionado se hayan producido, después

de transcurridos treinta (30) días Contados a partir de la fecha de ingreso del asegurado a la póliza.

Este amparo cubrirá hasta un máximo de TREINTA (30) días de incapacidad, continuos o Discontinuos por evento y máximo tres (3) eventos por año.

Para efectos de este amparo, se entiende por incapacidad temporal aquella incapacidad ocasional que Produce temporalmente alteraciones orgánicas y funcionales que impiden desempeñar todas y cada una de las actividades diarias propias de su trabajo u ocupación cotidiana, debidamente certificada por médico tratante.

GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE: Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia directa de una lesión corporal causada por un accidente, e independiente de cualquier otra causa, el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, la aseguradora reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.

Cuando el accidente sea por accidente de tránsito, la cobertura operara en exceso del SOAT y FOSYGA

AUXILIO FUNERARIO: Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la aseguradora indemnizara el valor asegurado, Indicado en la caratula de la Póliza.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES:

- Operara para el amparo de Desmembración e Incapacidad Funcional Permanente, sí el asegurado afectado es zurdo, se invertirán los porcentajes señalados para los miembros derechos.

- Para el amparo de Desmembración e Incapacidad Funcional Permanente en caso de que en el mismo evento y/o en la misma vigencia, se presenten varias pérdidas, la suma de los porcentajes no podrá exceder del 100% del valor asegurado.

- Area geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, los límites territoriales corresponderán a una cobertura nacional.

- El asegurado autoriza expresamente verificar y pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de la historia clínica, aún después del fallecimiento.

- Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

- Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

- Cualquier desacuerdo entre las partes con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

- De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

- Se pagará al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

- El asegurado podrá cambiar el beneficiario en cualquier momento, sólo requerirá notificar oportunamente por escrito a la aseguradora cuando se trate de un beneficiario gratuito, pero si es oneroso, se requerirá el consentimiento del beneficiario para su cambio.

- Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, de acuerdo con el Artículo 1142 del C. de C serán beneficiarios el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.

- En desarrollo de lo previsto por el artículo 1143 del C. de Co. cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho a la suma asegurada prevista, el cónyuge y los herederos del asegurado, en las proporciones indicadas en el artículo anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario.

- Las prórrogas solicitadas deben realizarse en las condiciones iniciales establecidas para este ramo sin limite el factor de siniestralidad y cobro adicional de prima.

- Pago de la prima y mora: El no pago de las primas por parte del tomador dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cada vencimiento al acuerdo y/o plazo de pago pactado, producirá la terminación de la cobertura de dicho certificado específico. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, se tendrá la obligación de pagar la suma asegurada correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

- Cláusula de arbitramento o compromisoria (a opción del asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las

partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

- Adjuntar como soporte documental las condiciones particulares (clausulado) para éste ramo, donde se evidencien de manera puntual y especifica cada una de las mismas.

- Irreductibilidad o Incontestabilidad: Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

- Modificación del estado del riesgo aplicable a los amparos opcionales distintos al amparo básico de vida de acuerdo con lo previsto por el inciso final del artículo 1060 del c. de co. el tomador o el asegurado en su caso, están obligados a notificar por escrito de cualquier cambio que se efectúe en la actividad, profesión u ocupación tanto del tomador como de cualquiera de los asegurados, durante la vigencia.

- Notificación del estado del riesgo se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

- Devolución de Prima se hará correspondiente a la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas, desde la fecha de revocación. El importe de la prima devengada y de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

- **EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE**

No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de este acuerdo de reaseguro; este contrato excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido a, como resultado de, derivado de o en conexión con una enfermedad transmisible o el miedo, o la amenaza (ya sea esta real o percibida); de una enfermedad transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia con dicha enfermedad.

Como se usa en este documento:

"Enfermedad transmisible" significa cualquier enfermedad infecciosa, transmisible o contagiosa, o cualquier mutación o variación de esta, que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo, incluidos, entre otros, los siguientes:

La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito, u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, transmisión por el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie, u objeto; sólido, líquido o gaseoso; o entre organismos.

La sustancia o agente puede provocar lesión corporal, enfermedad o amenazar con dañar la salud, o el bienestar humano o puede provocar o amenazar con dañar, causar un deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida del uso de los bienes.

CLAUSULAS ADICIONALES

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

Todos los asegurados que ingresen a formar parte del grupo asegurado deben Diligenciar Declaración de Asegurabilidad, el asegurado será el responsable de diligenciar el formato de asegurabilidad de manera personal.

Cuando el asegurado en la declaración de asegurabilidad conteste afirmativamente que ha sufrido una enfermedad, debe enviar el Informe del Médico Tratante y/o Resumen de la Historia Clínica, donde conste la fecha de diagnóstico de las enfermedades marcadas afirmativamente y su evolución hasta la fecha, además de la solicitud, luego de lo cual la aseguradora analizará la información y dará las condiciones de ingreso.

Es responsabilidad del tomador, notificar a los asegurados las condiciones de ingreso.

CLAUSULA DE PREEXISTENCIAS: Con sujeción a lo estipulado en el código de comercio y en las condiciones generales, el amparo bajo esta póliza será automático SIN el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad para los Asegurados cuya edad no supere los 64 años, más 364 días y su valor Asegurado no sea superior al valor asegurado, los demás asegurados que superen la edad y el valor asegurado deben diligenciar la declaración de asegurabilidad con sujeción a lo estipulado en el párrafo anterior, se ratifica que se cubrirán las preexistencias en el amparo Básico de Vida (Muerte por Cualquier Causa).

Respecto a la Incapacidad Total y Permanente, para que exista cobertura, el evento generador debe haberse dado posterior al inicio del ingreso como asegurado, y se tomara como fecha de siniestro la fecha de estructuración de la misma.

CLAUSULA CONTINUIDAD DE COBERTURA: La aseguradora otorga al grupo asegurado vigente al momento de expedición de la presente póliza continuidad de cobertura que tuvieran con otra aseguradora, lo cual implica que se amparan las coberturas contratadas y hasta por el monto del valor asegurado, aceptando dichos riesgos en el estado en que se encuentren y en iguales condiciones de edad, estado de salud, calificación de extraprimas, porcentajes, limitaciones de cobertura y causas.

En esta cláusula se aplicarán los términos, condiciones, alcances de cobertura y cláusulas definidas por la aseguradora en el presente condicionado y condiciones particulares, incluyendo, pero no limitado a las edades de permanencia para efectos de las preexistencias se cubren las que se hayan admitido en la póliza anterior, excepto para el amparo de incapacidad total y permanente, toda vez que su cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la compañía se va a establecer con base en la fecha del evento generador y fecha estructuración de la incapacidad.

En virtud de esta cláusula, la aseguradora se subroga en los mismos derechos y obligaciones que podrían haber asistido a la aseguradora que tenía el riesgo en

la vigencia inmediatamente anterior, para tal efecto se deja consignada la obligación del tomador consistente en suministrar a la aseguradora relación de las personas aseguradas en la compañía anterior con la siguiente información, nombres, apellidos, número del documento de identidad, fecha de nacimiento, suma asegurada, coberturas contratadas, limitación de cobertura, anotando si existe algún tipo de extra prima por salud u ocupación, su respectivo porcentaje y causa y suministro de la solicitud individual de seguro diligenciada por cada asegurado dependiendo de los requisitos de asegurabilidad pactados en la compañía anterior; las personas que superen los límites establecidos en esta cláusula deberán cumplir con los requisitos de asegurabilidad que la aseguradora estime convenientes.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), AUXILIO FUNERARIO	70 Años más 364 días	Indefinida
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
ENFERMEDADES GRAVES	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días

DEDUCIBLES:

No aplicación de deducibles.

SINIESTRALIDAD:

- Durante los tres últimos años no se han presentado reclamaciones

H. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL / POLIZA DE ACCIDENTES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES DE VEHICULOS

OBJETO: Amparar la muerte y los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidente de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes, del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Para los amparos de gastos médicos y quirúrgicos operan en exceso de la cobertura del SOAT.

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

AMPAROS	LIMITES
Muerte accidental	100 SMMLV
Incapacidad total y permanente	100 SMMLV
Incapacidad temporal	100 SMMLV
Gastos Médicos y Quirúrgicos (exceso de SOAT)	100 SMMLV

COBERTURA BÁSICA:

- **Muerte Accidental:** Cuando la lesión corporal cause la muerte de la víctima como consecuencia del accidente de tránsito siempre y cuando ocurra dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes a la fecha de éste.

- **Incapacidad Total y Permanente:** Cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por un accidente y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado quede total y permanentemente incapacitado e impedido para desempeñar todas y cada una de las ocupaciones o empleo remunerables para los cuales este razonablemente calificado por razones de su educación, entrenamiento o experiencia y siempre que tal incapacidad haya sido continua por un periodo de seis (6) meses consecutivos, la compañía pagará el 100% de la suma asegurada en la póliza, menos cualquier otra suma pagada o pagadera bajo esta misma póliza por razón de este mismo accidente.

- **Incapacidad Temporal:** Si como consecuencia de las lesiones sufridas a causa de accidente de tránsito, el asegurado queda incapacitado para desempeñar en parte la ocupación habitual de su profesión u oficio, la compañía reconocerá la suma demostrada por el asegurado sin superar valor asegurado estipulado en la póliza

- **Gastos Médicos:** Cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por accidente, el Asegurado requiere tratamiento médico, quirúrgico, farmacéutico y hospitalario, por lesiones corporales en exceso de la cobertura de gastos médicos del SOAT.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. Amparo automático para nuevos vehículos. 90 días para el aviso, con cobro de prima a prorrata.

2. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

3. Eliminación de cláusulas de Garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

4. Errores y omisiones. Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

5. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo,

por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

6. Cláusula de ampliación del aviso 90 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 90 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

VEHICULOS A ASEGURAR:

DESCRIPCION
BUS CHEVROLET NPR MOD 2018 PLACA OCM436 25 PASJ
BUS CHEVROLET NQR MOD 2016 PLACA OJZ246 41 PASJ
BUS CHEVROLET B70 MOD 2000 PLACA OQF185

DEDUCIBLES:

- No aplica.

SINIESTRALIDAD:

- Durante los últimos tres años no se han presentado siniestro

I. POLIZAS DE CUMPLIMIENTO

OBJETO: Expedir las diferentes pólizas de cumplimiento que requiera el Municipio de Toca, dentro de la vigencia del contrato de Seguros, relacionados con la prestación del servicio de la actividad económica, para todos los contratos y/o convenios que se firmen y contemplen una o varias de las siguientes garantías:

*Cumplimiento

*Anticipo o pago anticipado

*Calidad en el servicio o los bienes

*Estabilidad y Calidad

*Salarios y Prestaciones sociales

*Responsabilidad Civil extracontractual PLO derivada de cumplimiento.

Los demás que se requieran y que encuentren dentro de la normatividad.

NOTAS.

1. Para efectos de suscripción de pólizas de cumplimiento, la entidad suministrará los documentos correspondientes y efectuará el diligenciamiento y firma de los formularios requeridos por parte de la aseguradora.

2. Para pólizas diferentes a las solicitadas en el presente pliego, estarán sujetas a las políticas y normas de suscripción de la compañía de seguros seleccionada.

Si dentro de la vigencia del contrato se llegasen a requerir pólizas del presente ramo se realizará adiciones al contrato.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

ETAPA	FECHA / LUGAR
Resolución de apertura y pliegos definitivos	Lugar: Plataforma SECOP II Fecha: 10 de julio de 2026 a las 19:00 horas
Manifestación de interés y consolidación del listado de oferentes	Desde la apertura del proceso hasta la fecha indicada en el cronograma Lugar: SECOP II Fecha:14 de julio de 2026 a las 19:00 horas
Solicitudes de aclaración al pliego definitivo	Únicamente a través de SECOP II en el plazo señalado Fecha:14 de julio de 2026 a las 19:00 horas
Respuesta a solicitudes de aclaración	Lugar: Plataforma SECOP II Fecha:16 de julio de 2026 a las 19:00 horas
Adendas	Máximo hasta un (1) día hábil antes del cierre del proceso. No se expedirán adendas el día del cierre. Fecha:17 de julio de 2026 a las 19:00 horas
Fecha de cierre / entrega de propuestas	Fecha y hora: Se indicarán en el cronograma del acto de apertura Lugar: Plataforma SECOP II Fecha: 21 de julio de 2026 a las 14:00 horas
Verificación de requisitos habilitantes	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre
Publicación y traslado del informe de evaluación	Se publicará en SECOP II. Los proponentes tienen tres (3) días hábiles para presentar observaciones Fecha: 24 de julio de 2026 a las 19:00 horas

ETAPA	FECHA / LUGAR
Respuesta a observaciones al informe de evaluación	Se resolverán en el informe definitivo publicado en SECOP II Fecha: 30 de julio de 2026 a las 19:00 horas COP II
Informe definitivo de evaluación	Publicación en SECOP II
Acto administrativo de adjudicación	A más tardar dentro del día hábil siguiente a la publicación del informe definitivo Publicación en SECOP II Fecha: 31 de julio de 2026 a las 19:00horas.

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará mediante ADENDA o Acto Administrativo, dentro de los términos del Decreto 1082 de 2015.

TOCA - BOYACÁ

PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser cargadas en la plataforma SECOP II, a más tardar hasta la hora y el día fijados para el cierre del presente proceso de selección. No se aceptarán propuestas enviadas en físico o por correo electrónico.

La entidad no asumirá responsabilidad alguna por no tener en cuenta cualquier propuesta que haya sido incorrectamente entregada o identificada. En la fecha y hora señaladas para el cierre, se procederá a la verificación de las propuestas presentadas.

EL MUNICIPIO DE TOCA no aceptará propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones al Pliego de Condiciones con posterioridad al cierre del presente proceso de selección.

El idioma del presente proceso de selección será el castellano. Los documentos expedidos en idioma diferente deben presentarse en su idioma original y en traducción simple al castellano.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son: Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Capacidad Técnica. Su verificación es de naturaleza habilitante (CUMPLE / NO CUMPLE) y no otorgan puntaje.

1. Capacidad Jurídica

En el presente proceso pueden participar personas jurídicas, nacionales, consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del proceso. Son requisitos:

1.1 Carta de Presentación de la Propuesta

Debidamente diligenciada según el modelo del Anexo No. 1, firmada por el proponente o representante legal. El proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidos en la Constitución y la Ley.

1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal

Expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre. Debe acreditarse un término mínimo de duración remanente de dos (2) años contados a partir del vencimiento del plazo del contrato. El objeto social debe estar relacionado con el objeto a contratar.

IMPORTANTE: Las empresas proponentes deben estar autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar como compañías de seguros y para expedir las pólizas en los ramos requeridos por el Municipio.

1.3 Autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia

El proponente deberá acreditar que se encuentra autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar como compañía de seguros en el territorio nacional, y que tiene autorización para operar en los ramos de seguros requeridos en el proceso de selección.

1.4 Consorcios y Uniones Temporales

Cuando se presenten propuestas en consorcio o unión temporal, deberá aportarse el documento de constitución con indicación de: nombre del proponente plural, porcentaje de participación de cada integrante, designación del representante con facultades para actuar en nombre del grupo, y manifestación de responsabilidad solidaria (consorcio) o proporcional (unión temporal).

1.5 Cédula de Ciudadanía

Fotocopia legible de la cédula del representante legal o del proponente persona natural.

1.6 Certificado de Antecedentes Fiscales

Expedido por la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de cierre.

1.7 Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre.

1.8 Certificado Judicial

Expedido por la Policía Nacional, vigente a la fecha de cierre (para personas naturales y representantes legales).

1.9 Certificado de Medidas Correctivas

Expedido por la Policía Nacional, vigente a la fecha de cierre.

1.10 RUT

Fotocopia del Formulario del Registro Único Tributario expedido por la DIAN.

1.11 Cumplimiento de Obligaciones Parafiscales

Certificado de cumplimiento de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

1.12. Registro Nacional De Deudores Alimentarios Morosos

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 2097 de 2021 "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspita a contratar con el estado".

Por consiguiente, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante de proponente plural, deberá aportar la certificación donde conste que NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS- REFAM, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, la cual puede ser descargada en el Portal único del Estado Colombiano www.redam.gov.co

1.13 Compromiso Anticorrupción

Suscripción del compromiso según Anexo No. 2.

1.14 Garantía de Seriedad de la Oferta

El proponente deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta con las siguientes condiciones:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	10% del Presupuesto Oficial	Cuatro (4) meses a partir de la fecha de cierre del proceso

Si la oferta se presenta en forma conjunta (consorcio o unión temporal), la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes. En caso de ampliación del plazo de cierre, la vigencia de la garantía debe ajustarse a la nueva fecha.

1.15 Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP)

Original y/o fotocopia del certificado de inscripción en el RUP, vigente y en firme, con clasificación compatible con el objeto del proceso.

1.16 Declaración Juramentada de Capacidad Administrativa y Operacional

Según formato suministrado por la entidad, en la que el proponente acredita contar con la capacidad suficiente para ejecutar el contrato.

1.17 Formato de Sostenibilidad de Tarifas

Declaración mediante la cual el proponente manifiesta que las tarifas ofrecidas son sostenibles durante toda la vigencia del contrato.

2.Capacidad Financiera

Atendiendo lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la verificación de las condiciones financieras, serán probadas con la información que de dichos proponentes conste en el certificado del Registro Único de Proponentes vigente sea persona natural o jurídica, o de cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal, en observancia a su vez de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad mínima requerida son los siguientes:

LIQUIDEZ: Refleja la capacidad que tiene el proponente de convertir sus activos en dinero para atender sus obligaciones de corto plazo. Liquidez = (Activo corriente/ Pasivo corriente).

ENDEUDAMIENTO: Representa el porcentaje de participación de los acreedores en los activos de la empresa, y cuanto activo tienen para respaldar nuevas deudas. Endeudamiento = (Pasivo total /Activo total).

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Representa la utilidad total operacional dividida por los gastos de intereses

La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el presente proceso. Los proponentes deben cumplir con cada uno de los siguientes factores:

A. Indicadores De Capacidad Financiera

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, el municipio verificará en el **RUP vigente y en firme** la información financiera allí contenida, que el proponente en los indicadores financieros relacionados cumpla con las márgenes y/o rangos financieros estimados a continuación:

INDICADOR	**INDICE REQUERIDO**
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.20
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.88
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1

En el caso de Consorcios y Uniones Temporales, se podrá cumplir con la de un integrante o la sumatoria de las capacidades individuales, en todo caso, la sumatoria de los indicadores financieros debe cumplir con las anteriores condiciones.

B. Indicadores De Capacidad Organizacional.

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad sobre activo	Mayor o igual a 0

3. Capacidad Técnica

A. Ficha Técnica:

Para efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito habilitante de capacidad técnica el proponente deberá diligenciar el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

B. Experiencia General

El proponente deberá acreditar su experiencia, mediante dos (2) contratos con objeto igual o similar al presente proceso, relacionados en el RUP, donde, la sumatoria de los mismos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.

Los contratos aportados como soporte de la experiencia general deberán estar clasificado en los segmentos, familias y clases estipulados a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Los contratos aportados deben cumplir con el 100% de la clasificación UNSPSC. Si los contratos incumplen los requisitos anteriores NO SERÁN tenidos en cuenta para la evaluación.

Con el fin de confirmar que el objeto de los contratos establecidos en el RUP guarde alcance, relación y proporcionalidad con el objeto del presente contrato, el proponente deberá indicar según anexo donde se encuentra ubicado en el RUP.

C. Experiencia Especifica

Siendo esta experiencia como aquella con la que cuenta el proponente y que se relaciona directamente con el objeto del presente proceso de selección, la propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Certificaciones al Contrato de Seguros:

El proponente deberá adjuntar, como mínimo, una (1) certificación de clientes del sector oficial o privado a nivel nacional, cuyo valor individual sea igual o

superior al presupuesto oficial, y el objeto esté relacionado directamente con el objeto de la presente contratación.

1) Para contratos ejecutados en Consorcio o Unión Temporal, la certificación deberá detallar el porcentaje de participación al proceso presentado.

2) Las Certificaciones deberán indicar con claridad los siguientes aspectos:

- Nombre de la entidad contratante.
- Número y fecha del contrato.
- Vigencia de los contratos indicando fecha de iniciación y terminación.
- Vigencia de las pólizas.
- Ramos contratados
- Valor de las primas pagadas
- Dirección y teléfonos de la Entidad o Empresa contratante.

b. Certificados de Atención de Siniestros:

El proponente deberá adjuntar como mínimo, dos (2) certificaciones de entidades estatales o particulares a nivel nacional a los que haya ATENDIDO Y PAGADOS SINIESTROS y que conste que fueron atendidos y pagados, donde se relacionen mínimo dos (2) ramos, los cuales tengan relación con el objeto del presente proceso, durante los diez (10) últimos años anteriores al cierre de la presente y que la sumatoria de los SINIESTROS sea igual o superior a 20 SMMLV en los que contenga como mínimo las siguientes especificaciones:

- Nombre del contratante
- Ramo o póliza siniestrada
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de Indemnización
- Valor Indemnizado
- Firma de la persona delegada por el cliente para suscribir la certificación

NOTA: La certificación debe estar en papel membretado de la entidad que certifica y firmada por la persona idónea para tal fin, la sumatoria de las certificaciones debe ser por valor superior a 20 SMMLV. Exceptuando reclamaciones por SOAT.

En caso de aportar la experiencia en contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, únicamente se tendrá en cuenta los porcentajes de participación.

CAPÍTULO III – FACTORES DE EVALUACIÓN

Los Proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en el Pliego de Condiciones el criterio de HABILITADO será tenidos en cuenta para la evaluación y calificación de las propuestas, de conformidad con los factores y criterios de escogencia y adjudicación.

Las propuestas serán evaluadas y calificadas sobre una asignación máxima de 100 PUNTOS de la siguiente manera:

FACTORES	PUNTAJES
1.FACTOR CALIDAD:	**40 PUNTOS**
A. CLÁUSULAS ADICIONALES	20 PUNTOS
B. DEDUCIBLES	20 PUNTOS
2. FACTOR OFERTA ECONOMICA:	**50 PUNTOS**
A. MAYOR VIGENCIA TECNICA	30 PUNTOS
B. VALOR OFERTADO	20 PUNTOS
4. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:	**9,75 PUNTOS**
5.FACTOR VINCULACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS	**0,25 PUNTOS**
Total	**100 PUNTOS**

FACTOR No. 01. FACTOR DE CALIDAD (40 puntos)

JUSTIFICACION: Este factor de ponderación es indispensable a fin de conseguir las mayores coberturas, condiciones técnicas y mejores deducibles en cada uno de los ramos a contratar.

A. Cláusulas Adicionales: (20 PUNTOS)

En este aspecto se calificará con el máximo puntaje, al proponente que oferte la totalidad de coberturas y condiciones adicionales de cada ramo, tal y como se establece en el cuadro relacionado, donde debe indicar si /no otorga; El proponente que especifique que no en alguna de estas coberturas tendrá calificación de 0 en la cláusula; al que sublimite el amparo o clausula, tendrá el 50% del puntaje asignado en la cláusula. Se sumará el resultado de las cláusulas y finalmente se sumará el resultado de los ramos, el cual corresponde al puntaje total obtenido por el proponente.

1. RAMO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la cláusula	Puntaje Obtenido
1	Adecuación edificios normas de sismo resistencia. Sublimite 12% del valor asegurado.	**0,33**			
2	Bienes bajo cuidado tenencia control y custodia (declarados) y los tomados en arriendo y/o leasing: exclusivamente para bienes declarados, como también cualquier pérdida a bienes que se tengan bajo contrato de arrendamiento. Sublimite de Cop $30.000.000 evento y Cop $60.000.000 vigencia.	**0,33**			
3	Bienes de Propiedad de Directores y Empleados: se amparan los bienes de propiedad de los funcionarios con exclusión de Dineros y/o Títulos Valores; Joyas, Dispositivos Electrónicos Móviles y Portátiles tales pero no limitado a celulares, reproductores de música, computadores portátiles; y Vehículos, Motocicletas y Bicicletas y sus partes integrantes o accesorios, mientras	**0,33**			

	se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros y hayan sido registrados a su ingreso a las instalaciones del tomador de la póliza. sublimitado a Cop $2.000.000 persona, Cop $30.000.000 evento y Cop $60.000.000 vigencia.				
4	Cobertura para bienes fuera de edificios; Sublimite $40.000.000, Siempre y cuando hagan parte del valor asegurado informado.	**0,33**			
5	Elementos dañados y gastados, incluye daños por humedad.	**0,33**			
6	Gastos adicionales para los siguientes amparos, Sublimite 30% del valor asegurado total en el ramo, hasta por el 100% de los demostrados por el asegurado y como suma adicional al valor asegurado (Sin aplicación de deducible), entendiéndose que el límite a indemnizar no será superior al valor de los gastos demostrados.	**0,33**			
7	Cobertura de equipos móviles y portátiles. sin ningún tipo de restricción de	**0,33**			

	cobertura, Incluidos contenidos en autos Incluyendo hurto simple.				
8	Pago del siniestro con certificación de entrada al almacén sin factura, previa demostración de ocurrencia y cuantía.	**0,33**			
9	Amparo automático para bienes (edificios y contenidos) que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, aviso 120 días, con cobro de prima adicional.	**0,33**			
10	Bienes tomados en arriendo por el asegurado (declarados o no), serán indemnizados los daños hasta por $100.000.000	**0,33**			
11	Ampliación aviso de siniestro A 120 días.	**0,33**			
12	Índice variable: del 15%, adicional al valor asegurado.	**0,33**			
Total Puntos		**4**			**0,00**

TOCA - BOYACÁ

1. RAMO SEGURO DE MANEJO GLOBAL

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la cláusula	Puntaje Obtenido
1	Ampliación del plazo para aviso de siniestro (90) días	**0,25**			

2	Gastos adicionales: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite adicional al solicitado en las condiciones obligatorias 10% para un total del 40 % del valor asegurado.	**0,25**			
3	Costo en juicios y Honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados,	**0,25**			

	siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o perdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro, sublimite del 40% del límite asegurado, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.				
4	Pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes 70% del valor asegurado.	**0,25**			
5	Pérdidas ocasionadas por personal de firmas especializadas 80% del valor asegurado	**0,25**			
6	Cobertura de depósitos	**0,25**			

	bancarios al 70% del valor asegurado				
7	Pérdidas ocasionadas por personal temporal o transitorio 70% del valor asegurado	**0,25**			
8	Gastos por pagos de auditores revisores y contadores otros profesionales. 30% del valor asegurado	**0,25**			
9	Pérdidas ocasionadas por empleados no identificados 60% del valor asegurado.	**0,25**			
10	Desapariciones misteriosas Sublimite de $20,000,000 evento/vigencia .	**0,25**			
11	Eliminación de las cláusulas de garantías. Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.	**0,25**			

12	Faltantes de inventario	**0,25**			
Total Puntos		**3**			**0,00**

2. RAMO TODO RIESGO AUTOMOVILES

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la cláusula	Puntaje Obtenido
1	Cobertura automática para vehículos usados sin previa inspección, con un plazo para realizarla posterior a 5 días.	**0,375**			
2	RCE en exceso de 50 millones para vehículos livianos	**0,375**			
3	Sustitución provisional de vehículos de similares características en caso de pérdida total para vehículos livianos.	**0,375**			
4	Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por 100% del valor asegurable y término de cuarenta y cinco (45) días para aviso	**0,375**			
5	Gastos de transporte por pérdidas totales en vehículos livianos (daño y/o hurto y hurto calificado) Límite mínimo $40.000 diarios y hasta por (60) días. (No aplica para vehículos pesados)	**0,375**			
6	Daños causados a los vehículos cuando	**0,375**			

	sean transportados en grúa				
7	Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado al inicio de la vigencia de la póliza: Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados. El término para aviso a los 45 días	**0,375**			
8	Cláusula de ampliación del aviso de pérdida 120 días. Se extiende el	**0,375**			

	término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.				
Total Puntos		**3**			**0,0**

3. RAMO: TODO RIESGO MAQUINARIA

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la cláusula	Puntaje Obtenido
1	Responsabilidad Civil: valor asegurado por máquina, 100% de su valor asegurado	**0,5**			
2	Gastos adicionales: EN ADICION al Valor Asegurado. Se cubre hasta el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, sin superar el sublímite único combinado indicado a continuación: Sublímite único combinado para todos los gastos: hasta el 15% del valor de la pérdida evento, hasta el 30% del	**0,5**			

	valor de la pérdida vigencia.				
3	Ampliación aviso de siniestro, Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del NOVENTA (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.	**0,5**			
4	Índice variable: Queda entendido y convenido que, de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año 12% adicional (Esta porcentaje se debe calcular sobre la vigencia ofertada). En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada	**0,5**			

	en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor real de la propiedad asegurada en el momento del siniestro, si su valor real es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía no está obligada a pagar más del valor real.				
5	Transportes nacionales sujetos a: Para desplazamientos de maquinaria por sus propios medios, el trayecto se limita a 300 km a la redonda desde la ubicación / predio reportado en la declaración individual y de acuerdo a la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte. Para desplazamientos de maquinaria sobre cama baja (o	**0,5**			

	cualquier otro vehículo aprobado por el Ministerio de Transporte para tal fin y de acuerdo al Decreto 4959 de 2006), el trayecto se limita a 300 km a la redonda desde la ubicación / predio reportado en la declaración individual. Transporte diurno (entre 5.00 a.m. y 6.00 p.m.)				
6	Valor acordado sin aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 20%.	**0,5**			
Total Puntos		**3**			**0,00**

4. RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la cláusula	Puntaje Obtenido
1	Amparo de Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado: Se ampara la Responsabilidad Civil extracontractual	**0,3**			

	que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. Se excluye el hurto y daños de dichos bienes. Sublimitado a 25% por evento y 50% por vigencia				
2	Costos de cauciones, reconocerá los gastos y/o costos en que incurra el asegurado para la Constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos Dentro de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia de hechos dañosos de los que pudieran dar lugar a una responsabilidad cubierta por esta póliza. Sublimitado a 20% por evento y por vigencia.	**0,3**			

3	Gastos Médicos, reembolsará los gastos razonables en que se incurra para la prestación de Primeros auxilios inmediatos que se causen después de ocurrido el accidente por concepto de los servicios médicos necesarios, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y Medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las operaciones específicamente amparadas bajo las condiciones de la presente póliza. Sublimitado a 20 % por evento y 40 % por vigencia. Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado	**0,3**			
4	Manejo, Almacenamiento y Transporte de mercancías dentro y/o fuera de los predios del asegurado. Se	**0,3**			

	ampara la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por manejo, Almacenamiento y Transporte de mercancías dentro y/o fuera de los predios del asegurado. Se excluyen daños al vehículo transportador y a la carga.				
5	Parqueaderos, reconocerá los perjuicios que sean causados a terceros que le sean imputables legalmente al asegurado, por los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o Sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado, incluyendo daños, hurto y hurto Calificado de vehículos terrestres siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos Terrestres. Sublimitado a	**0,3**			

	25% por evento y 50% por vigencia.				
6	Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 30 días	**0,3**			
7	Responsabilidad civil patronal, en exceso de prestacionales legales; pero en el evento en que el asegurado sea condenado sin tener en cuenta el valor pagado por la seguridad social, la cobertura de esta póliza pagara la totalidad de la indemnización: Sublimitado a 25% por evento y 50% por vigencia.	**0,3**			
8	Costos y gastos de defensa, reconocerá los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa del asegurado frente a reclamaciones extrajudiciales y judiciales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando dichos gastos y costos fueren previamente aprobados por la compañía. Se sublimita a 15%	**0,3**			

	por evento y 40% por vigencia, aplicando las tarifas de colegios de abogados de la respectiva ciudad.				
9	Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas dentro de los predios (propios o por los que sea legalmente responsable) siempre y cuando el evento se ocasione como resultado de la responsabilidad de acción u omisión de la Entidad	**0,3**			
10	No aplicación de garantías	**0,3**			
Total Puntos		**3**			**0,00**

5. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES A PASAJEROS

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la cláusula	Puntaje Obtenido
1	Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 120 días. Por la presente cláusula se conviene entre las partes, un	**0,44**			

	término de ciento veinte (120) días calendario para que el asegurado de aviso al asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.				
2	Protección Patrimonial. Se aclara que los amparos de esta póliza incluyen cobertura al asegurado por no acatar la señal roja de los semáforos, conducir a una velocidad que exceda de la permitida, carecer de licencia para conducir vehículos de la clase.	**0,44**			
3	Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro sin cobro de prima	**0,44**			
4	Cubrimiento automático para nuevos vehículos 90 días de plazo para el aviso: Se	**0,44**			

	otorga amparo automático hasta por 90 días calendario para los nuevos vehículos que entren a formar parte del parque automotor del Municipio de Tunja, siempre y cuando cumplan con todos los requerimientos que dicte la normatividad vigente para su circulación y prestación del servicio al que vaya a ser destinado, de acuerdo con las condiciones establecidas en este documento. En caso que el tomador informe vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente oferta comercial o no los informe en el término previsto en las condiciones, no se entenderá asegurado dicho vehículo y la responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limitará a la devolución de la prima.				

5	Revocación de la póliza 120 días: La póliza que se expida con sujeción a estos términos podrá ser revocada por la entidad tomadora en cualquier momento. Los amparos opcionales podrán ser revocados por LA COMPAÑIA en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso al tomador sobre esta decisión con una anticipación no inferior a ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha de la comunicación.	**0,44**			
6	Indemnización a los pasajeros y/o ocupantes afectados en todos los amparos sin que haya fallo de culpabilidad: Mediante la presente cláusula y a partir de la expedición de la póliza, LA COMPAÑIA asume la obligación condicional de pagar la prestación asegurada a los pasajeros ocupantes de los vehículos	**0,44**			

	descritos en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares con ocasión de accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio colombiano y que les aplique cobertura de acuerdo a los términos establecidos en esta oferta.				
7	Gastos judiciales y de defensa	**0,44**			
8	Indemnización a los pasajeros y/o ocupantes afectados en todos los amparos sin que haya culpabilidad	**0,44**			
9	Eliminación de cláusulas de Garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.	**0,44**			
Total Puntos		**4**			**0,00**

RAMOS	PUNTAJE ASIGNADO	Puntaje Obtenido
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	4	0,00
MANEJO GLOBAL	3	0,00
TODO RIESGO AUTOMOVILES	3	0,00
TODO RIESGO MAQUINARIA	3	0,00
RCE	3	0,00
AP PASAJEROS Y/O OCUPANTES	4	0,00
TOTAL CONDICIONES TECNICAS PONDERABLES	**20**	**0,0**

B. Deducibles: (20 PUNTOS)

Los oferentes que otorguen deducibles en 0 tanto en % como en SMMLV tendrán la máxima calificación, los demás tendrán calificación de acuerdo a lo establecido en el cuadro que se relaciona en el presente documento.

Cuando no señale la aplicación de deducible en las casillas propuestas para cada ramo, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofrece los deducibles mínimos asignados en el pliego de condiciones, por tanto, la calificación es cero (0)

1. RAMO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (5 puntos)

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Evaluación de porcentaje:			Evaluación de mínimo en SMMLV			Puntaje total Obtenido
		Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	
Para los siguientes amparos los deducibles deben ser aplicados sobre el valor de la perdida								
1	Basico	1	Sin deducible					0
		0,5	Superior a 0% y hasta 3%					
		0	hasta 5%					
2	Cobertura a Vidrios y Unidades Frágiles	1	Sin deducible		1	Sin mínimo		0
		0,5	Superior a 0% y					

			hasta 3%					
		0	hasta 5%					
3	HMACC y amit	1	Sin deducible					0
		0,5	Superior a 0% y hasta 3%					
		0	hasta 5%					
4	Demas amparos	1	Sin deducible					0
		0,5	Superior a 0% y hasta 8%					
Total Puntos		**4**			**1**			**0**

2. RAMO TODO RIESGO MAQUINARIA (5 puntos)

ITEM	**Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas**	**Evaluación de porcentaje:**			**Evaluación de mínimo en SMMLV**			**Puntaje total Obtenido**
		Puntaje Asignado (puntos)	**Rango de deducible**	**Deducible otorgado (puntos)**	**Puntaje Asignado (puntos)**	**Rango de deducible**	**Deducible otorgado (puntos)**	
Para los siguientes amparos los deducibles deben ser aplicados sobre el valor de la perdida								
1	Basico	1	Sin deducible		1	Sin mínimo		0
		0,5	1 % a 2%		0,5	0,5 SMMLV y hasta 1,5 SMMLV		
3	Responsabilidad civil extracontractual	1	Sin deducible					0
		0,5	1 % a 2%					
4	Demas amparos	1	Sin deducible		1	Sin mínimo		0
		0,5	1 % a 2%		0,5	0,5 SMMLV y hasta 1,5 SMMLV		
Total Puntos		**3**			**2**			**0**

3. RAMO SEGURO DE MANEJO GLOBAL (5 puntos)

ITEM	**Descripción de**	**Evaluación de porcentaje:**	**Evaluación de mínimo en SMMLV**	**Puntaje total**

	amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	Obtenido
Para los siguientes amparos los deducibles deben ser aplicados sobre el valor de la perdida								
1	Básico	1,5	Sin deducible		1	Sin mínimo		0
		1	Superior a 0% y hasta 4%		0,5	Superior a 0 y hasta 0.5 SMMLV		
		0,5	Superior a 5% y hasta 8%		0	hasta 1 SMMLV		
		0	hasta 10%					
2	Demas amparos	1,5	Sin deducible		1	Sin mínimo		0
		1	Superior a 0% y hasta 4%		0,5	Superior a 0 y hasta 0.5 SMMLV		
		0,5	Superior a 5% y hasta 8%		0	hasta 1 SMMLV		
		0	hasta 10%					
Total Puntos		**3**			**2**			**0**

4. RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (5 puntos)

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Evaluación de porcentaje:			Evaluación de mínimo en SMMLV			Puntaje total Obtenido
		Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	
Para los siguientes amparos los deducibles deben ser aplicados sobre el valor de la perdida								
1	Demas amparos	3	Sin deducible		2	Sin mínimo		0
		2	Superior a 0%		1	Superior a 0 y hasta 0.5 SMMLV		

			y hasta 2%					
		1	Superior a 2% y hasta 4%		0	hasta 1 SMMLV		
		0	hasta 5%					
Total Puntos		**3**			**2**			**0**

RAMOS	PUNTAJE ASIGNADO	Puntaje total Obtenido
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	5	
TODO RIESGO MAQUINARIA	5	
MANEJO GLOBAL	5	
RCE	5	
TOTAL CONDICIONES TECNICAS PONDERABLES	**20**	

FACTOR No.02 FACTOR OFERTA ECONOMICA (50 puntos)

JUSTIFICACION: Se requiere como un factor de evaluación dos opciones, la primera se asigna puntaje al oferente que ofrezca mayor vigencia técnica para la totalidad de los ramos definidos a excepción de SOAT, conforme lo descrito en el presente pliego, sin superar el presupuesto asignado y la segunda corresponde al resultado obtenido de la aplicación de la formula descrita en el numeral b. Valor ofertado.

a. Mayor vigencia técnica (30 puntos)

La propuesta que ofrezca una mayor vigencia técnica a la establecida en el presente pliego de condiciones para todos los a excepción de SOAT con el presupuesto establecido por la entidad, obtendrá la máxima calificación así:

NUMERO DE DIAS OFERTADOS	ASIGNACION DE PUNTOS
10	10
20	20
30	30

b. Valor ofertado (20 puntos)

Para la determinación de los puntajes económicos de las diferentes propuestas se seguirá el siguiente procedimiento:

El factor económico se evaluará teniendo en cuenta los valores totales (incluido IVA) de las propuestas HABILITADAS, y que se hayan reunido los requisitos de

consistencia técnica económica, utilizando la formula Media Geométrica con el presupuesto oficial, calculada así:

Aplicando la siguiente formula:

1. Media geométrica:

En función de la proximidad de las ofertas a la medida geométrica, se tendrá en cuenta el # de ofertas validas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso así:

$$Gm = \sqrt[n+1]{P1 \times P2 \times P3 \ldots\ldots\ldots Pn \times (Po)}$$

Dónde:

Gm = Media Geométrica

n = Número de propuestas Hábiles

P1, P2, P3 = Precio de las Propuestas Hábiles

Po = Precio del Presupuesto Oficial

Puntos oferta económica:

Orden	Puntos
Primera	20 puntos
Segunda	10 puntos
Tercera en adelante	5 puntos

Nota: En caso de que sea único oferente el puntaje es 20 puntos.

FACTOR No. 3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (9,75 puntos)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los Proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, se otorgará el tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o que, en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianos, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

b) La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv)

Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

El puntaje se asignará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA APOYO A INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
Si los bienes, servicios y personal a contratar son 100% de origen nacional.	9,75 puntos	
Si los bienes, servicios y personal a contratar son 50% de origen nacional.	4,875puntos	
Si los bienes, servicios y personal a contratar son de origen internacional	0 puntos	

PUNTAJE OBTENIDO	

En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato individualmente para cada uno de sus miembros.

FACTOR No. 4. INCENTIVO CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0,25 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CRITERIO	*MEDIO DE VERIFICACIÓN*	*PUNTAJE*
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0,25 puntos

O

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	*0,25 puntos*

O

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	*0,25 puntos*

O

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento	Esta circunstancia se acreditará mediante	*0,25 puntos*

(50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	certificación expedida por el representante legal.	

NOTA 1: *tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

NOTA 2: *Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.*

El proponente que no acredite esta circunstancia obtendrá 0 puntos de calificación.

CAPÍTULO IV – ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El Municipio de Toca, en aplicación del Decreto 1082 de 2015, identificó los siguientes riesgos en el proceso de contratación:

No.	Tipo	Descripción	Consecuencia	Valoración	Responsable/Tratamiento
1	Jurídico/Técnico	Condiciones que no pueden ser cumplidas por ninguna aseguradora	Declaratoria de desierto	Medio	Entidad – Revisión de condiciones técnicas exigidas
2	Operacional	Pliego incompleto o con información errada	Pólizas que no cubren todos los intereses asegurables	Medio	Entidad – Revisión de documentación del proceso
3	Operacional	No expedición de pólizas por la aseguradora adjudicada	Bienes sin amparo	Medio	Contratista – Cumplimiento de obligaciones contractuales
4	Jurídico	No legalización del contrato en los plazos	Retraso en expedición de pólizas	Bajo	Contratista y Entidad
5	Técnico	Cambios en los intereses asegurables	Modificación de cláusulas	Bajo	Contratista y Entidad
6	Económico	Aumento de la siniestralidad	Mayor indemnización	Medio	Contratista – asumido por la aseguradora
7	Económico	Cambios en el mercado reasegurador	Revocación de póliza	Bajo	Externo – no controlable por las partes
8	Económico	Liquidación de la aseguradora	Terminación anticipada	Bajo	Supervisión permanente

No.	Tipo	Descripción	Consecuencia	Valoración	Responsable/Tratamiento
9	Operacional	Falta de oportunidad en ejecución	Detrimento patrimonial	Extremo	Entidad – Seguimiento por el Supervisor
10	Operacional	Incumplimiento de obligaciones contractuales	Incumplimiento parcial	Bajo	Contratista/Entidad – Acciones contractuales

CAPÍTULO V – GARANTÍAS DEL CONTRATO

No aplica.

CAPÍTULO VI – INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de SUPERVISIÓN, la cual estará a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO del Municipio de Toca.

El Supervisor del contrato tendrá las siguientes funciones principales:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- Aprobar los documentos, informes y soportes presentados por el contratista.
- Suscribir las actas de inicio, modificación y terminación del contrato.
- Adelantar el seguimiento a la ejecución presupuestal del contrato.
- Exigir al contratista la presentación de informes sobre la ejecución del contrato.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de aportes al sistema de seguridad social.
- Tramitar oportunamente las solicitudes de siniestros que se presenten durante la vigencia del contrato.
- Las demás que establezca el Manual de Supervisión del Municipio y la Ley 1474 de 2011.

TOCA - BOYACÁ

7.1 Régimen Jurídico

El presente proceso se rige por las disposiciones contenidas en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Ley 45 de 1990, Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 389 de 1997, Decreto 2497 de 2022 modificado por Decreto 2312 de 2023, Circular Externa 047 de 2025 del Ministerio de Salud (SOAT), y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

7.2 Causales de Rechazo de Propuestas

Las siguientes circunstancias darán lugar al rechazo de la propuesta:

- Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar.
- Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
- Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente.
- Cuando se compruebe la violación de los compromisos anticorrupción.
- Cuando el proponente o sus integrantes estén registrados en el Boletín de la Contraloría General de la República como responsables fiscales.
- Cuando el proponente no cuente con autorización de la Superintendencia Financiera para operar en los ramos requeridos.
- Cuando la propuesta no cumpla los requisitos de capacidad jurídica, financiera o técnica.
- Cuando se compruebe que la información de la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.
- Cuando la propuesta sea presentada de forma extemporánea o por medios diferentes al SECOP II.
- Cuando el valor total de la oferta supere el presupuesto oficial.
- Cuando el proponente no responda a requerimientos de la entidad dentro de los plazos establecidos.
- En los demás casos que así lo contemple la ley.
-

7.3 Régimen de Inhabilidades

Los proponentes no deben estar incursos en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. El Municipio de Toca verificará la información del boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, y las multas y sanciones de los últimos cinco (5) años en el Registro Único de Proponentes.

7.4 Información Confidencial

Si las propuestas contuvieren información confidencial privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la Ley colombiana, el proponente debe indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

7.5 Observaciones y Aclaraciones

El presente proceso se publicará en el Portal Único de Contratación – Plataforma Transaccional SECOP II. ÚNICAMENTE SE ATENDERÁN OBSERVACIONES O ACLARACIONES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA. EN CONSECUENCIA, EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO DE TOCA ATENDERÁ CONSULTAS U OBSERVACIONES POR OTRO MEDIO.

CAPÍTULO VIII – DESIGNACIONES

DESIGNACIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Comité Técnico Estructurador	LEONEL FONSECA CAMARGO	Secretario de Gobierno	
Comité Jurídico Estructurador	NATHALLY ROSALES PAREDES	Asesora Externa en Contratación Estatal	
Apoyo en Elaboración Técnico / Intermediario de Seguros	OLC ASESORES C&C LTDA. NIT 900.707.468-3 Rep. Legal: Olga Lucia Cardozo Cárdenas C.C. 46.375.823	Intermediario de Seguros	

TOCA - BOYACÁ

ANEXOS Y FORMATOS

ANEXO/FORMATO	DESCRIPCIÓN
Anexo No. 1	Formato Carta de Presentación de la Propuesta
Anexo No. 2	Formato Compromiso Anticorrupción
Anexo No. 3	Formato Oferta Técnica y Económica (Ficha Técnica de Ramos)
Anexo No. 4	Formato Constitución de Consorcio
Anexo No. 5	Formato Constitución de Unión Temporal
Anexo No. 6	Formato Experiencia del Proponente
Anexo No. 7	Formato Criterios de Desempate
Anexo No. 8	Formato Autorización Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales Contra Menores de Edad
Anexo No. 9	Formato Generación de Números Aleatorios en Caso de Desempate
Anexo No. 10	Plan Anual de Adquisiciones (PAA)
Anexo No. 11	Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 123 de 14 de mayo de 2026
Anexo No. 12	Designación de Comités Estructuradores
Anexo No. 13	Estudio del Sector